

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1936.

Año XXVIII N° 1648

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

331—Salta,—Julio 17 de 1936.—

Expediente N° 1655—Letra M/936.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de La Viña, para proveer a la designación de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente de dicho Municipio, y a los Jueces de los Partidos en que él mismo se divide; y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese al señor Virgilio Nuñez, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de La Viña, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°—Nómbrese al señor Maximiano Burgos, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de La Viña, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3°—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4°—Nómbrese al señor Ambrosio Cancino, Juez de Paz del Partido de Talapampa en jurisdicción del Distrito Municipal de La Viña.—

Art. 5°—Nómbrese al señor Patricio Díaz, Juez de Paz del Partido de Las Curtiembres en jurisdicción del Distrito Municipal de La Viña.—

Art. 6°—Los Jueces de Partido en el Distrito Municipal de La Viña, designados por los Arts. 4° y 5° de este decreto, tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley y permanecerán en sus funciones durante el término señalado por el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 7º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

332—Salta, Julio 17 de 1936.—

Expediente N° 1600—Letra F/936.—

Visto este expediente, y de conformidad a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 8 de Julio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1º—Liquidese en Orden de Pago extendida a favor de la Tesorería General, de la Provincia, la suma de Ciento Cincuenta Pesos M/L. (\$ 150.—), para cancelar el recibo provisorio que obra en dicha Dependencia por igual importe, que le fuera entregado al señor Fiscal de Gobierno Dr. Don Carlos A. Frías, a fin de que pudiera costear los gastos de traslado y estadía en la ciudad de Tucumán, en donde se encuentra como Delegado del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados que actualmente se celebra en dicha Ciudad.—

Art. 2º—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

333—Salta, Julio 17 de 1936.—

Expediente N° 1562—Letra C/936.—
Agregados Nos. 1578—M/936 y 1577—M/936.—

Vistos estos expedientes; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Julio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º—A partir del día 1º de Julio en curso, fijado como fecha de anterioridad, el subsidio mensual acordado en la suma de Doscientos Pesos M/L. (\$ 200.—) a la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, por decretos del 14 y 22 de Octubre de 1935, puestos en vigencia para el ejercicio en curso por decreto del 8 de Enero último, será liquidado mensualmente al Consejo Provincial de Salud Pública, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General de la Provincia en la oportunidad correspondiente, y con el fin de que procure la mejor atención sanitaria del Departamento de La Candelaria, designe un Guarda Sanitario dependiente de esa Repartición y haga extensivo hasta dicha zona los servicios que presta el Médico Regional con asiento en Rosario de la Frontera, de conformidad al régimen de la Ley N° 96 en vigencia.—

Art. 2º—A los efectos señalados en el artículo anterior, el Consejo Provincial de Salud Pública hará efectivo el Dispensario Antipalúdico y Sala de Primeros Auxilios en la localidad de El Tala, de conformidad al decreto de fecha Setiembre 28 de 1935, que aceptó el ofrecimiento formulado por los señores Alfredo Guzmán, Ltda. S.A., de Tucumán, de una casa en establecimiento de propiedad de los mismos en la localidad citada, a título gratuito, como también la provisión de leche igualmente gratuita para las necesidades del citado Dispensario y Sala.—

Art. 3º.—En lo referente a las facturas presentadas al cobro por la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, registradas en expedientes Nos. 1577—Letra M/936 y 1578—Letra M/936 del Ministerio de Gobierno, correspondientes a los subsidios por los meses de Mayo y de Junio de 1936 en curso, serán liquidados por Contaduría General en Ordenes de Pago, por la suma de Cuatrocientos Pesos M/L. (\$ 400 —), pertenecientes a las dos mensualidades citadas, extendidas a favor de la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, encontrándose debidamente autorizado para su retiro y cobro el señor Julio Verísimo, con imputación al decreto del 8 de Enero de 1936 en curso; debiéndose en lo sucesivo proceder a las liquidaciones citadas en la forma prescripta por el Art. 1º del presente decreto.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

334—Salta, Julio 18 de 1936.—

Expediente N° 1670—Letra M/936.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Quebrachal—, para proveer al nombramiento de Jueces de Partido en jurisdicción de dicho Municipio;—y en uso de la facultad acordada por el Art. 165 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a Don Alfredo Andriani, Juez de Paz del Partido de Quebrachal;—al señor Bartolome Urquiza, Juez de Paz del Partido de Gaona;— y al señor Miguel Angel

Zuñica, Juez de Paz del Partido de Simbolar, todos ellos en jurisdicción del Distrito Municipal de Anta Quebrachal.—

Art. 2º.—Los Jueces de Paz de los Partidos del Municipio de Anta—Quebrachal, nombrados por el artículo anterior, tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley, y permanecerán en sus funciones durante el período señalado por el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

335—Salta, Julio 18 de 1936.—

Expediente N° 1672—Letra C/936.—

Vista la renuncia interpuesta, y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia presentada por el señor Telemaco Capalbi del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma, dándosele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

336—Salta, Julio 18 de 1936.—

Expediente N° 1677—Letra V/936.—

Vista la propuesta elevada para la designación de Jueces de Paz, de la

Comisión Municipal del Distrito de La Poma;— y, en uso de la facultad acordada por el Art. 165, de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Ignacio Mamani, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de La Poma, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrase al señor Policarpo Mamani, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de La Poma, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.— Los funcionarios judiciales nombrados, tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

337—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 911—Letra P/936.—

Visto este expediente, por el que Don Julio Pastrana, soldado del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial; atento a los informes de Jefatura de Policía, a las certificaciones médicas producidas; al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, y al informe de Contaduría General de fechas 25 de Junio ppdo. y 1º de Julio en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sufrió heridas de bala en acto del servicio policial de-

bidamente comprobado, el día 2 de Enero del corriente año, en la refriega sostenida entre la Policía y los maleantes Doroteo Hernández y Santos Ramírez, en el pueblo de La Merced (Departamento de Cerrillos), en ocasión en que la autoridad policial procuraba la detención de los sujetos nombrados, encontrándose la causa penal respectiva radicada en el Juzgado de 1ra. Instancia 2ª Nominación en lo Penal.—

Que la circunstancia anteriormente expresada, se encuentra plenamente comprobada, en los testimonios de las piezas pertinentes arrimados al presente expediente por el señor Juez en lo Penal de 2ª Nominación (fs. 5 a 10).—

Que de conformidad al certificado expedido por el señor Médico de Policía, corriente a fs. 4 de estas actuaciones, cabe precisar que la herida de bala recibida por el soldado del Escuadrón de Seguridad Julio Pastrana, le ha producido imposibilidad para el trabajo, y, por consiguiente, está incapacitado para el desempeño de su empleo.—

Que la certificación médica del facultativo de la Repartición Policial, se encuentra corroborada por el informe de los señores Médicos del Consejo Provincial de Salud Pública (Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital) Doctores Martín R. Mainoli y Severino Salado, quienes fueron designados para dictaminar respecto de la imposibilidad del causante (fs. 16 vuelta).—

Que el Poder Ejecutivo, por las constancias agregadas a este expediente, y de acuerdo con las conclusiones a que llega el señor Fiscal de Gobierno en los apartados 2º y 3º de su dictámen de fecha 22 de Junio ppdo. (a fs. 18), queda probado que la herida sufrida por el soldado del Escuadrón de Seguridad Don Julio Pastrana, ha sido en desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado, como lo

exije el Art. 1° de la Ley N° 640 de Amparo Policial.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Declárase a Don JULIO PASTRANA, Soldado del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, acogido a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915, por heridas recibidas en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio debidamente comprobado.—

Art. 2°.— Acuérdase a Don JULIO PASTRANA, Soldado del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, una pensión mensual por la suma de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100.—), equivalente al sueldo íntegro de que gozaba como titular de ese puesto, y de conformidad al emolumento asignado por la Ley de Presupuesto vigente, y con arreglo a lo establecido por el Art. 1° de la Ley N° 640 de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915.—

Art. 3°.— Hasta tanto la pensión acordada se incluya en la Ley General de Presupuesto, y con arreglo a lo determinado por el Art. 3 de la Ley N° 640 de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915, el gasto que demande se hará de Rentas Generales con imputación a la misma Ley.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

338—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1636—Letra P/936.—
Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Julio en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Reconócese un crédito a favor del señor Angel R. Bascari, en la suma de Doscientos Cuarenta Pesos M/L. (\$ 240.—), importe a que asciende la factura que corre agregada a fs. 2 del presente expediente N° 1636—Letra P/939., por concepto del alquiler del local de su propiedad, calle Güemes N° 751, de esta Capital, ocupado por la Policía de la Capital, desde el 1° de Octubre de 1935 hasta el 31 inclusive de Diciembre del mismo año, y a razón de un precio de locación mensual de Ochenta pesos moneda legal.—

Art. 2°.— Pase el expediente N° 1636 Letra P/936, al Ministerio de Hacienda, a objeto de que se sirva solicitar de la Honorable Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 13, inc. 4 de la Ley de Contabilidad, correspondiendo a un ejercicio vencido y ya cerrado.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno.

339—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1613—Letra P/936.—

Visto este expediente; atento a lo informado por Jefatura de Policía, con fecha 7 de Julio en curso, y por Contaduría General, con fecha 17 del actual mes,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Ciento Treinta y Dos Pesos M/L. (\$ 132.—) que se liquidará y abonará a favor del señor

Antonio Abraham, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente No 1613—Letra P/936., por concepto del alquiler del automóvil de su propiedad a la Comisaría de Policía de General Güemes, desde el día 18 de Febrero hasta el 1° inclusive del mes de Marzo del año en curso, para el servicio de orden y vigilancia con motivo de los comicios realizados en esta última fecha;—debiendo manifestarse que oportunamente la Jefatura de Policía devolvió los sobrantes de los fondos que para el concepto de movilidad le fueran liquidados, siendo procedente el reconocimiento y liquidación de la factura referida.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de conformidad a lo establecido por su Art. 133.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

340—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1643—Letra P/936.—

Visto este expediente; atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 11 y 17 de Julio en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad y adscripto a la Jefatura de Policía, Don Ignacio Bejarano, por razones de salud, que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña; debiendo la Jefatura de Policía precisar la fecha desde la cuál el nombrado

funcionario comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General, a los fines consiguientes.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

341—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1628—Letra O/936.—

Visto este expediente; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Julio en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorizanse los siguientes gastos:—

a) En Orden de Pago a favor de la Administración del Diario «La Montaña» de esta Capital, por la suma de Cuarenta Pesos M/L. (\$ 40.—), por concepto de la publicación de un aviso originado en la Dirección General de Obras Públicas, por un término legal, llamando a licitación para la ejecución de la mano de obra de las aguas corrientes en el Pueblo de San Agustín (Distrito de La Merced), cuyos trabajos han sido autorizados por la Ley de Mayo 29 de 1936 en curso;—

b) En Orden de Pago a favor de la Administración del Diario «Libertad», de esta Capital, por la suma de Treinta Pesos Moneda Legal (\$ 30.—), por igual concepto que el anterior;—

Art. 2°.—Los gastos autorizados por este decreto se imputarán a la Ley del 2 de Octubre de 1935 (Construcción de los servicios de aguas corrientes en el Pueblo de San Agustín).—

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

342—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1644—Letra P/936.—

Visto este expediente, atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 11 y 17 de Julio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Chauffeur de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital Don Juan Carlos Bancora, una prórroga de licencia por el término de noventa días más, sin goce de sueldo, y con anterioridad al día 1º de Julio en curso, fecha ésta última en la que expiró la que tenía concedida anteriormente, y en razón de las causales de salud que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña; y nombrese, con igual anterioridad, desde la cuál viene prestando servicios, en su reemplazo y por el término de la licencia acordada al titular, a Don Carlos R. Barquet.—

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

343—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1612—Letra P/936.—

Visto este expediente, atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fecha 7 y 17 de Julio en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo, al Sub—Teniente del Cuerpo de Bomberos, Don Lucas Díaz, por razones de salud que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña; debiendo la Jefatura de Policía precisar la fecha desde la cuál el nombrado Oficial comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General a los fines consiguientes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

344—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 387—Letra C/936.—

Visto este expediente;—atento al Art. 2º del decreto de 7 de Mayo último, recaído en el mismo, y al 2º párrafo del informe de Contaduría General, de fecha 16 de Julio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el Art. 2º del decreto de fecha Mayo 7 de 1936 en curso, recaído en expediente N° 387—Letra C/936., originario del Ministerio de Gobierno.—

Art. 2º.—Líquidese la suma de Ciento Veinte Pesos Moneda Leg. (\$ 120.-), a favor del señor Torcuato Baroni, en el carácter de Sub—Comisario adscripto a la Comisaría de Policía Inspectora de Zona con asiento en Tabacal (Departamento de Orán), y correspondiente al sueldo como tal devengado por el mismo durante el mes de Enero de 1936 en curso.—

Art. 3º.—El gasto autorizado por el Art. 2º de este decreto, se imputará al decreto del 8 de Enero de 1936 en curso, por el que se nombró al señor Torcuato Baroni Sub-Comisario de Policía adscripto a la Comisaría de Policía Inspectora de Zona con asiento en Tabacal (Orán).—

Art. 4º.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

345—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1210—Letra P/936.—

Visto este expediente, atento a lo actuado en el mismo, y a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 22 de Mayo ppdo. y 11 de Julio en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Siete Pesos con Sesenta Centavos M/L. (\$ 67,60) que se liquidará y abonará a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A. Sucursal Orán, en cancelación del importe total del consumo y suministro de corriente eléctrica a la Comisaría de Policía del Pueblo de Orán, durante el mes de Abril del año en curso; debiendo precisarse que el importe liquidado, es correspondiente a la previa deducción del 50% de descuento sobre la tarifa normal que la referida Compañía ha concedido a la Dependencia Policial citada.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

346—Salta, Julio 20 de 1936.—

Expediente N° 1660—Letra C/936.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo un anteproyecto de reglamentación del Servicio Médico de Campaña; y estimando que él mismo contempla acertadamente las necesidades de dicho servicio, implantado a mediados del año 1935, al par que prevee las posibles ampliaciones que en el futuro pueda tener dicha asistencia social;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la siguiente reglamentación para el Servicio Médico de Campaña, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública:

«Art. 1º.—El Servicio Médico de Campaña tiene por objeto hacer llegar a la población rural los beneficios de la asistencia médica gratuita y de la acción médica en general».—

Art. 2º.—Estará desempeñado por un personal compuesto: Por un Médico Jefe del Servicio, por los médicos Regionales, médicos adscriptos, Guardas Sanatorios, Parteras y Enfermeros con el sueldo y en el número que fije el presupuesto de cada año».—

«Art. 3º.—El cuerpo médico se divide en dos Secciones: 1º. La formada por el Jefe y los Médicos Adscriptos con residencia en la Ciudad que atenderá las poblaciones próximas: 2º. La formada por los Médicos Regionales que residirán en los pun-

tos que se les designe y con su radio de acción determinado».—

«Art. 4º.— Las prerrogativas de residencia y radio de acción serán permanentes en situaciones normales, pero en caso de epidemias, cambios en el personal o cambios en su distribución por razones sanitarias o administrativas, el Jefe del Servicio, con conocimiento y consentimiento de la Dirección, ordenará los traslados y modificaciones de itinerario que la necesidad o la práctica aconsejen».—

Del Médico Jefe

«Art. 5º.— El Médico Jefe será nombrado por el P.E. a propuesta de la Dirección. Las propuestas serán hechas teniendo en cuenta la antigüedad en el Servicio y los méritos adquiridos en el desempeño de sus funciones».—

Los méritos se deducirán:— Del celo demostrado en sus funciones como profesional. De los trabajos científicos y en especial sobre asistencia social presentados. De la importancia de las misiones extraordinarias realizadas y del concepto conquistado ante el vecindario de los pueblos atendidos y ante el Jefe anterior.—

«Art. 6º.— La aceptación del cargo será optativo del interesado y en el caso de ser rechazado, la Dirección resolverá la promoción informando de sus razones al P.E.—»

«Art. 7º.— Son deberes y atribuciones del Jefe del S.M. de C.:—

a) Estudiar y proponer los itinerarios, horarios y ubicación de los consultorios de campaña que deben ser atendidos por los Médicos Adscriptos».—

b) Estudiar y proponer la residencia de los Médicos Regionales así como su radio de acción.—

c) Regular, de acuerdo con los médicos, en cada caso y según las localidades y circunstancias el trabajo de los C. Sanitarios, Parteras y Enfermeros.—

d) Gestionar locales y toda la dotación necesaria para la instalación

y funcionamiento de los consultorios. Controlar los pedidos. Atender los informes y quejas del personal a su dependencia.

Vigilar la observancia de las normas que se adopten en el Servicio. Ordenar la confección de planillas de asistencia y el aporte de todos los datos que se consideren necesarios y conducentes a la buena administración y a los fines de estadísticas.—

f) Proponer a la Dirección el nombramiento del personal así como las medidas disciplinarias.—

g) Inspeccionar las Sedes de los Médicos Regionales una vez en el año por lo menos.—

h) Tomar todas las medidas e indicar procedimientos a los fines de conservación del material sanitario y tren rodante.—

i) Redactar en el mes de Marzo de cada año la memoria anual del Servicio, vigilar y dirigir, en la oficina correspondiente, la estadística del mismo.—

«Art. 8º.— No podrá ausentarse de la Capital por más de veinte y cuatro días sin dar aviso a la Dirección».—

«Art. 9º.— En todo caso de ausencia mayor será reemplazado en sus funciones por el Médico Adscripto más antiguo.—

De los Médicos Regionales.—

«Art. 10.— Se llaman Médicos Regionales aquellos que residan permanentes en el Pueblo para el cual se los ha designado y tendrán como obligaciones:

a) Instalar un consultorio y atender en él a los enfermos comprendidos dentro de las normas de la asistencia médica gratuita, adoptada para toda la Provincia.

b) Hacer un recorrido periódico con atención de los enfermos en un radio que estudiará y propondrá al Jefe del Servicio, en el primer mes de su actuación.—

c) Tomar de por sí y ordenar todas las medidas de orden sanitario en salvaguardia de la salud de la población.

d) Visitar escuelas, establecimientos industriales, instalaciones de servicios públicos, reparticiones provinciales, etc., y comunicar a la Superioridad las medidas que a su juicio deben tomarse o gestionarse.

f) Elevar a la Superioridad el pedido de drogas, el que se hará por períodos establecidos de acuerdo a las distancias y medios de comunicación.

«Art. 11.—Las visitas a enfermos pobres alejados del pueblo y en días que no corresponde a la gira periódica habitual, el gasto del viaje del médico será por cuenta de la autoridad ó persona que intervenga, siempre que, a criterio del médico no correspondan, en cada caso, otro proceder.—

«Art. 12.—Practicarán la vacunación antivariólica, estarán dotados de elementos de desinfección y deberán solicitar refuerzos de material y personal cuando razones de estado sanitario lo indiquen.—

Art. 13.—Podrán atender enfermos pudientes, formarse clientela particular y cobrar honorarios dentro del pueblo de su residencia, pero, los enfermos no pobres atendidos en las giras periódicas que habitan fuera del radio urbano, pagarán honorarios apreciados en su cantidad por el médico y percibidos mediante recibo extendido por el médico que llevará adheridas estampilladas fiscales por valor igual al percibido.—

«Art. 14.—Cada trimestre el médico deberá rendir cuenta de los valores otorgados por Contaduría. Establecido como ingreso la cantidad percibida se deducirá un porcentaje a favor de la Repartición, variable según la región y que no podrá ser mayor de un 10%. Lo restante quedará a beneficio particular del médico actuante.—

«Art. 15.—Las infracciones o incumplimiento de los Art. 13 y 14 serán penados con un descuento igual al doble del porcentaje establecido en el Art. 14 y a deducirse del valor total representados por las estampillas retenidas. Dicho descuento se hará de

la cuenta de viáticos y gastos de gira que el infractor presente, sin perjuicio de aplicar la disposición contenida en el Art. 113 de la Ley de Contabilidad.—

«Art. 16.—Los Médicos Regionales estarán obligados a satisfacer toda consulta sobre salud pública ó higiene en general que les sea planteada o a requerimiento de las autoridades Municipales, Policiales, Escolares o de particulares. Deberán asesorar al Encargado del Registro Civil sobre diagnóstico aproximado y mediante los datos por él suministrados de las causas de defunción y contribuir a la mejor organización de la demografía local.—

«Ar. 17.—La revización de prostitutas estará sometida a las mismas normas observadas por la A. Pública en la Capital y el producido por este Servicio será destinado en forma y proporción que se establezca en convenio que se haga al respecto entre cada Municipalidad y la Dirección G. D. Salud Pública.—

De los Médicos Adscriptos

«Art. 18.—Son Médicos Adscriptos los nombrados, en la misma forma de los Médicos Regionales, pero con domicilio en la Capital y tendrán como obligaciones:

a) Concurrir al despacho del Jefe todos los días hábiles que no estén ausentes por razones de servicio.—

b) Atender los consultorios de campaña de acuerdo a los horarios y con los medios de movilidad que el Jefe del Servicio establezca.—

c) La atención de enfermos se hará de acuerdo a las normas generales de la asistencia médica gratuita que consistirán en: Presentación por el enfermo del certificado de pobreza otorgado por la Municipalidad local y visado por la Policía. Provisión gratuita de medicamentos de la dotación de los consultorios y en caso de no existir los prescriptos, la receta será remitida a la Oficina de D. y S que los proveerá a la brevedad po-

sible para que sean recibidos a su destino en día fijo:—

d) El médico instruirá al enfermo en forma detallada y clara, y en presencia del enfermo, sobre la utilización que hará de los medicamentos recibidos en el acto o en el día de la remisión por D. y S.—

e) Anotará en el Registro todos los enfermos nuevos, número de orden, fecha, edad, estado, nacionalidad, diagnóstico y tratamiento.—En el certificado anotará el número correspondiente al registro. Cuando el mismo enfermo concorra en otra oportunidad y por nuevas causas anotará solamente la fecha, el diagnóstico y el tratamiento.—

f) Las curaciones é inyecciones prescriptas serán comunicadas al enfermero para su ejecución.—

g) Hará las visitas a los enfermos pobres y domiciliados dentro del pueblo é imposibilitados de concurrir al consultorio.—

h) Atenderá gratuitamente todos los casos de primeros auxilios que ocurran durante su estada en el pueblo.—

i) En general procederá dentro de la mente de los inc. c. y d. del Art. 10 y de los Art. 13, 14, 15, y 16 de la presente Reglamentación.—

A *Art. 19.— La regularidad de las giras y atención de consultorio estará subordinada a la necesidad de concentración en caso de epidemia o a los desplazamientos por necesidades extraordinarias del servicio.—

De los Guardas Sanitarios

*Art. 20.— Son Guardas Sanitarios los enfermeros con conocimientos sobre paludismo, su tratamiento y profilaxis y cuya misión principal es la campaña antipalúdica, en la vigilancia sanitaria, vacunación antivariólica, aislamiento de desinfección, desrattización y en general en todas las epidemias.—

*Art. 21.— Se distribuyen en dos secciones: Los C.S. residentes en la ciudad y establecidos en los pueblos de campaña para donde se los designe.—

*Art. 22.— Son obligaciones de los primeros:

a) Concurrir diariamente a la D. G. de S. P. los días hábiles cuando no estén ausentes por razones de servicio.—

b) Desempeñar las misiones sanitarias ordenadas por el Jefe del S. M. de C. o por la Dirección y en los días que permanezcan en la Ciudad cooperarán en el desempeño de las reparaciones ú oficinas que se les indique.—

c) En las giras extraordinarias por la campaña tendrán las atribuciones de agentes sanitarios y deberán tomar todas las medidas indicadas en los incisos c. y d. del Art. 10 é inc. h. del Art. 18.—

d) Llegados a su destino y en conocimiento del estado sanitario real, comunicará a la superioridad el número de enfermos y de lo referente al motivo de su envío. Solicitará los elementos y el personal necesario siempre que no existieran en la localidad. Recibirá de las autoridades locales la ayuda que pudiéran prestar y el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.—

e) Extenderá su recorrido a todos los puntos próximos afectados por la epidemia reinante.—

f) El tratamiento que instruya a los enfermos estará dentro de los límites de las indicaciones generales para las diversas enfermedades infecto— contagiosas, y de los primeros auxilios en los casos de enfermos graves.—

g) Comunicará a su Jefe la necesidad de la presencia de un médico cuando a su entender lo crea necesario por la situación de gravedad ó de alarma.—

h) En toda gira llevarán el material necesario para la obtención de muestras con los fines de investigación bacteriológica.—

i) Todos los enfermos será atendidos gratuitamente en los lugares donde no exista médico de la D. G. de S. P. En los Pueblos dotados de Médico Regional o médico enviado accidental la asistencia de enfermos no

infecto—contagiosos se hará de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 y siguientes.—

j) En toda gira el G. S. confeccionará una planilla exacta de los enfermos asistidos y los datos correspondientes a cada enfermo. A su regreso hará un informe detallado sobre la labor realizada y las observaciones que crea pertinentes.—

k) A los fines de mejor preparación deberán concurrir, a conocer y observar, durante la visita médica, los casos de enfermedades infecciosas en asistencia en el Lazareto. Tendrán acceso al Laboratorio Bacteriológico a objeto de instruirse sobre la forma de obtención de muestras de acuerdo a las indicaciones del Jefe del Laboratorio.—

«Art. 23.—Toda publicidad sobre el resultado de las giras o estado sanitario podrán hacerla solamente por intermedio de su Jefe y se considerará falta grave divulgar noticias que ocasionen alarma o desprestigio de procedimientos ó autoridades sanitarias debiendo llevar ante la superioridad las quejas sobre irregularidades administrativas ó técnicas así como las deficiencias del material sanitario que observen».—

«Art. 24.—Son obligaciones de los G.S. establecer en los pueblos de campaña a más de la observancia de los Arts. 20 y siguientes actuar como enfermeros auxiliares en ocasión de las visitas departamentales de los M. Adscriptos».—

«Art. 25.—Tendrán su radio de recorrido normal durante la época de mayor paludismo y realizarán las giras que le sean indicadas por el Jefe del S.M. de C.».—

De los enfermeros

«Art. 26.—Para optar al puesto de enfermero deberán los interesados tener diploma o título de alguna escuela o certificado de práctica en algún servicio de hospital y en todo caso deberán comprobar su idoneidad mediante un período de prueba en los consultorios de la Asistencia Pú-

blica de cuyo resultado deberá informar el Director. En ningún caso deberán valer los informes de prueba realizados con anterioridad o con otros motivos».—

«Art. 27.—Los enfermeros serán los auxiliares del médico en la atención de los consultorios y atenderán a los enfermos de acuerdo a las indicaciones del médico en su última visita».—

«Art. 28.—Tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad el cuidado, limpieza y conservación del local, los muebles, instrumental, botiquín y artículos de escritorio. Llevarán un libro registro de los enfermos de urgencia por él atendidos y de los tratamientos realizados de acuerdo con las indicaciones médicas».—

«Art. 28.—En los casos de enfermos graves o susceptibles de agravarse en el curso de su enfermedad y cuando sea necesario la aplicación de tratamientos heroicos que puedan producir molestias o accidentes sorprendivos é inquietantes para el enfermo, podrá exigir del médico que las instrucciones le sean hechas por escrito. Podrá pedir igual procedimiento cuando las condiciones morales del enfermo o de sus allegados hagan una constancia en salvaguarda de su corrección».—

«Art. 29.—Deberá observar con los enfermos una actitud benévola y de comedimiento y su comportamiento en la vida privada deberá infundir confianza y consideración de los vecinos y autoridades».—

«Art. 30.—Entregará personalmente los medicamentos a los enfermos y en el acto de hacerlos hará repetir al enfermo las indicaciones que él mismo recibió del médico con el fin de corregir la falta de comprensión, y evitar errores».—

«Art. 31.—Presentará al médico la lista de medicamentos agotados y del material que haya que reponerse o pedirse y pondrá al médico al corriente de las novedades sanitarias ocurridas en su ausencia. Deberá, ade-

más, observar con toda escrupulosidad los inc. f., y primera parte del inc. i., del Art. 22 y todo lo relativo al Art. 23.—

•Art. 32.— No tendrán otra retribución más que su sueldo. No podrán hacer efectivo pago alguno y cuando les fuera ofrecido alguna donación, ú obsequio deberán consultar al médico sobre su aceptación ó rechazo.—

•Art. 33.— Cuando se trate de enfermos pobres que tienen que realizar un tratamiento indicado por un médico que no pertenece a la repartición el enfermero podrá llenar gratuitamente las indicaciones siempre que medie autorización escrita del médico asistente, y consentimiento del médico del Consejo. Tratándose de enfermos no pobres exigirá la misma autorización escrita y cobrará una retribución que en cada caso estipulará el enfermero de acuerdo con el interesado. Esta última disposición es general aunque el médico tratante pertenezca a la repartición.—

De las Parteras

Art. 34.— Podrán ser Parteras del S. M. de C. las que posean título habilitante nacional ó provincial como idóneas y será condición de su empleo radicarse en el pueblo para el cual han sido designadas. En los casos que la Dirección lo crea conveniente exigirá de la interesada un exámen previo de preparación é idoneidad y de cuyo resultado se expedirá el Director de la A. P. ó el Jefe de la Maternidad. La Dirección ó el Jefe del S. M. de C. se reservarán el derecho de exigir ó investigar los datos que creyeran necesarios sobre la honestidad de la pretendiente.—

•Art. 35.— Gozarán del sueldo que fije la Ley de Presupuesto de cada año. Podrán aceptar sobresueldo de la Municipalidad local y en lo referente a donaciones ú obsequios deberán atenerse al Art. 32.—

•Art. 36.— En los pueblos que no hubiera enfermero nombrado, actuarán como tales y con todas las con-

diciones establecidas entre los Arts. 27 al 33 de la presente Reglamentación.—

•Art. 37.— Será de su incumbencia la atención gratuita de las embarazadas y parturientas que posean certificado de pobreza y las que no llenen este requisito podrá considerarse como clientela particular sujeta al pago de honorarios salvo el caso de manifiesta pobreza de la enferma.—

•Art. 38.— En su actuación como enfermera no estará obligada a practicar curaciones a los enfermos que por la naturaleza propia de su enfermedad pudiera constituir un escrúpulo ó una ofensa a su concepto del pudor.—

•Art. 39.— Estará obligada al exámen de las embarazadas en cualquier período y vigilar su evolución, debiendo pedir al médico su intervención en todos los casos de complicaciones del embarazo, anomalías del mismo, irregularidades de presentación, anormalidades de desarrollo y de deformaciones maternas tratando de preveer en lo posible las anomalías del parto y rodear a éste de todas las garantías para la madre y el hijo.—

•Art. 40.— Comunicará al médico toda resistencia de la enferma al cumplimiento de las indicaciones y prevendrá a la familia de las posibles consecuencias.—

•Art. 41.— De no ser posible ó razonable la atención domiciliaria del parto, gestionará de las autoridades, entidades de caridad locales o del vecindario los medios de transporte de la embarazada o parturienta y según los casos, al pueblo ó al hospital de la Capital.—

•Art. 42.— En sus indicaciones, listas de material y recetas deberá adaptarse al petitorio corriente en la Repartición.— En caso de necesitar preparados no existentes o no corrientes consultará al respecto con el Médico inmediato.—

•Art. 43.— La misión de las parteras no se reducirá a la atención de

embarazos, partos y puerperios. Propondrá, como persona más allegada a las madres a inculcar en éstas todo lo relativo a lactancia, crianza y educación de los niños é incitar a cumplir en el hogar con preceptos elementales de higiene. Igualmente, en el orden económico procurará hacer comprender que los vicios inútiles de los padres son gastos que disminuye los alimentos y el abrigo de los hijos. Explicará los peligros de las enfermedades sociales y del abandono de las enfermedades en general en su comienzo y mientras son curables.—

De los Chauffeurs

«Art. 44.— Siendo una condición del Servicio Médico de Campaña la regularidad y seguridad de su movilidad se exigirá de los conductores la mayor eficacia de su servicio.—

«Art. 45.— Son deberes y obligaciones de los conductores:

a) La conservación del automóvil en buenas condiciones de limpieza general y de cada una de las partes y piezas en particular.—

b) Responderá del funcionamiento regular del motor, de su dotación de aceite, nivel de agua en la batería y del engrasado general y mantendrá la presión de las cubiertas en la indicada para cada tipo de goma —

c) Será objeto de una vigilancia especial el funcionamiento del cuenta kilómetros y con él controlará el consumo de nafta, época de engrasado, cambio de aceite, duración de las cubiertas y las distancias entre los puntos de su recorrido.—

d) Para éstos fines llevará una libreta con las anotaciones necesarias y las cantidades de nafta recibida.—

e) Hará una lista de las herramientas recibidas y presentará con la anticipación debida toda deficiencia por cuanto se considerará falta grave todo retardo ó entorpecimiento ocurrido por imprevisión del chauffeur.—

f) Secundará al médico en las situaciones imprevistas que se originen en las giras.—

«Art. 46.— Queda completamente prohibido fumar durante el manejo y mientras se efectúan reparaciones ó limpieza del automóvil y será causa de separación inmediata de su puesto los deperfechos intencionales en general y particularmente las que se hagan en el velocímetro y cuenta kilómetros ó denuncia tardía del mal funcionamiento de este aparato.—

«Art. 47.— La velocidad de marcha será en la ciudad la establecida por la Reglamentación de Tráfico y en la campaña la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora —

«Art. 48.— No abandonará el manejo en manos de otros y cuando lo haga será únicamente por imposibilidad accidental, enfermedad, etc.. En caso de enfermedad podrá ceder el manejo previa autorización superior:

«Art. 49.— La responsabilidad por accidentes recae en el que maneja y en todo accidente se hará un sumario administrativo que éste concuerde en sus finalidades con las comprobaciones policiales o el fallo de la Justicia en los casos que éstas intervengan.

«Art. 50.— La ebriedad frecuente ó durante el manejo así como toda conducta serán incompatibles con el puesto.—

De la Provisión de Medicamentos.

«Art. 51.— Toda provisión de medicamentos a la Campaña forma parte del servicio Médico Gratuito y estará regido por las finalidades del certificado de pobreza.—

«Art. 52.— Las recetas extendidas a los enfermos sin certificado de pobreza no serán provistos salvo el caso de enfermedades infecto contagiosas, de urgente aplicación en los primeros auxilios y en los previstos en el final del Art. 37.—

«Art. 53.— La nota de pedido para la dotación del Consultorio, la provisión para el Botiquín de viaje y las recetas que se originen en las visitas médicas, serán remitidas al Jefe del S. M. de C. quien previa compulsión autorizará su despacho por la Oficina de D. y S.—

«Art. 54.— La O. de D. y S. desglosará los pedidos y recetas en dos secciones: las que puedan ser despachadas directamente por la Oficina y las que tendrán que ser remitidas a la Farmacia de la A. P. para su preparación. Estas últimas, en especial serán remitidas a su destino en el menor plazo posible.—

«Art. 55.— Todas las recetas serán extendidas y remitidas por duplicado y deberán tener el nombre del enfermo y la localidad.—

«Art. 56.— Al acondicionarse cada partida el Jefe de D. y S. anotará al margen de la Nota remisión el costo aproximado de cada artículo o droga remitida.—

«Art. 57.— Respecto a las recetas de composición compleja el cálculo de precio no se hará por cada receta. Se observará el siguiente procedimiento:

a) Se reunirán las recetas por partidas y cada partida estará formada por el conjunto de recetas para una sola localidad.—

b) De estas partidas se sumarán las cantidades de una misma droga contenida en varias recetas.

El cálculo de costo se hará sobre los totales de cada droga empleada en cada partida.—

c) Este cálculo de costo de las recetas, más el costo de los pedidos para dotación de consultorio y reposición de botiquín constituirá al final de cada mes el gasto mensual de cada localidad.—

d) En las giras extraordinarias el gasto de medicamentos será calculado sobre el total de la provisión y anotado individualmente para cada gira.—

Art. 58.— La O. de D. y S. destinará un cuaderno para cada localidad atendida por el S. M. de C. que tengan consultorio establecido y atención regular. En el caso de los Médicos Regionales la anotación se hará por cada pedido periódico y los extraordinarios y en ello estarán comprendi-

dos los pueblos que embarque su radio.—

Art. 59.— No se computará precio de la quinina, sueros, vacunas y otros medicamentos que fueran suministrados al Consejo gratuitamente por las reparticiones nacionales o provinciales.—

De los Certificados de Pobreza.—

Con los fundamentos de la Resolución del H. Consejo de Salud Pública de fecha 7 de Junio de 1934 sobre clasificación de pobres y otorgamiento del certificado correspondiente a los fines de la asistencia médica gratuita y siendo indispensable modificar su articulado adaptándola a las características de la campaña y con el objeto de extender y aplicar a las actividades de Servicio Médico de Campaña las normas y finalidades de la asistencia médica gratuita.—

El Presidente del C. P. de S. P. Resuelve:

Modificar la Resolución del H. Consejo de Junio 7 de 1934 para su aplicación en la Campaña donde las condiciones de vida, remuneración de trabajo, costumbres, etc. exigen variantes de tondo sobre el criterio adoptado para la Capital. Por esta razón el Presidente del Consejo de Salud Pública eleva a consideración del P. E. para su aprobación la siguiente Resolución:

Art. 1º.— El Servicio Médico de Campaña prestará sus servicios dentro de la órbita de la Reglamentación que acompaña a la presente resolución con la adopción y exigencia del certificado de pobreza dentro de las normas y finalidades de la asistencia médica gratuita.—

Art. 2º.— Se considerará una sola categoría de Certificado, la de los pobres en general.—

Art. 3º.— Se consideran Pobres a los fines del otorgamiento del Certificado:

a) A las personas que por su edad, invalidez ó enfermedad permanente ó accidental, no puedan obtener con su trabajo el sustento diario.—

b) A las viuda, que al perder su marido hubieran perdido la única fuente de sus recursos.—

c) A los que accidentalmente se vieran privados de recursos por falta de trabajo.—

d) A los casados que teniendo familias a su cargo, ganen con su trabajo hasta la cantidad de cien pesos mensuales.—

e) A los solteros que no tengan familia a su cargo y que ganen con su trabajo hasta la cantidad de cincuenta pesos mensuales.—

f) A los solteros que teniendo familia a su cargo ganen hasta la cantidad de ochenta pesos mensuales.—

Art. 4°—El Presidente del Consejo determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de Certificados y la conveniencia de indagar, cuando lo creyera necesario, sobre la justicia de dicho otorgamiento ó su negación—

Art. 5°—Los Certificados, sólo tendrán validez por un año.—

Art. 6°—Los Certificados de pobreza se expedirán por el Intendente ó Presidente de la Municipalidad local y en él firmará el Comisario de Policía a los fines de tomar conocimiento.

Art. 7°—Cada año al conformarse una nueva serie de Certificado se ampliará ó modificará sus anotaciones a los fines de mejor individualización, estadística ó necesidades técnicas que la práctica aconseje.—

Art. 8°—El Certificado de pobreza será intransferible y se retirará del poder, con pérdida de todo derecho a la asistencia médica gratuita, de la persona a quien se comprobara que dió datos falsos para su obtención ó que lo facilitara a personas extrañas a su familia inmediata ó que no estén comprendidos en la categoría de pobres.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

347—Salta, Julio 21 de 1936.—

Expediente N° 1219—Letra D. 1936.

Vista la factura presentada al cobro, y atento al informe de Contaduría General, 2° párrafo, de fecha 17 de Julio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta Pesos Moneda Legal (\$ 30.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «Crisol» de la Capital Federal, con domicilio establecido en la calle Tacuarí N° 477, o de su Representante en esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente N° 1219—Letra D/936., por concepto de la suscripción del Gobierno de la provincia a un ejemplar diario, desde el día 1° de Enero al 31, inclusive, de Diciembre de 1936 en curso, que se recibe a entera conformidad y se destina a la Secretaría Privada de la Gobernación.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

348—Salta, Julio 22 de 1936.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese, por una sola vez, un subsidio extraordinario en la

suma de Setecientos Pesos Moneda Legal (\$ 700—), a la Municipalidad de la Capital, para que pueda atender al pago de los gastos que ha originado la realización de los típicos festejos populares, en el Parque San Martín de esta Capital, a horas 16 y 30 del día 9 de Julio ppto, en ocasión del aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina, los que oportunamente fueron dispuestos por el Poder Ejecutivo;— y con cargo al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

349—Salta, Julio 22 de 1936.—

Expediente N° 1712—Letra C/936.—

Visto lo solicitado por el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Constitúyese la siguiente Comisión ad—honorem, de facultativos encargados de efectuar la regulación administrativa de honorarios por servicios médicos en expedientes que obran a dictámen del Consejo Provincial de Salud Pública:—

Presidente: del Consejo Provincial de Salud Pública,

Doctor Antonio Ortelli;
Jefe del Servicio Médico de Campaña, Doctor Nestor Arias;
Director del Servicio Médico Escolar, Doctor Roberto H. Samson; y
Director de la Asistencia Pública, Doctor Apolo A. Premoli, ó en su defecto el Facultativo que éste designe entre el personal médico de la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

350—Salta, Julio 22 de 1936.—

Expediente N° 1713—Letra C/936.—

Vista la comunicación de la fecha, del señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia haciendo saber del Poder Ejecutivo que el H. Senado, en su Sesión de Acuerdos de igual fecha, ha prestado el acuerdo que le solicitara para designar, en carácter de reelección, por un nuevo período legal, al señor José María Solá, Presidente de la Caja de Montepío y Sanidad de la Provincia y a los señores Doctor Augusto B. Castellanos y Don Enrique Clement, Vocales de la misma Institución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese, en carácter de reelección y por un nuevo período legal (Art. 11 de la Ley N° 66), en virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado, al señor Don

José María Solá, Presidente de la Caja de Montepío y Sanidad, y a los señores Doctor Augusto B. Castellanos y Don Enrique Clement, Vocales ad-honorem de la misma Institución.—

Art. — 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

351—Salta, Julio 22 de 1936.—

Expediente N° 1697—Letra M/936.—

Encontrándose vacante el cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia; hasta tanto el Poder Ejecutivo provea a la designación del titular del mismo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase interinamente de la Presidencia de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia — Banda Sud. al señor Facundo Agullar, Miembro de la referida Comisión, y hasta tanto el Poder Ejecutivo provea a la designación del titular.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

352—Salta, Julio 22 de 1936.—

Expediente N° 1705—Letra P/936.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía solicita del Poder Ejecutivo los fondos necesarios para atender los gastos que demande el traslado a la Capital Federal, del Agente Chapa N° 160 de la Comisaría de Policía Seccional 2ª. de la Capital, Eloy Tejerina, quién ha contraído en actos del servicio una afección a la vista, de cuya importancia informa el Doctor Martín Mainoli en este expediente, y la que aconseja un tratamiento especializado y una intervención quirúrgica;— atento a que los hechos referidos se constatan en el sumario instruido que obra en la Jefatura de Policía, caratulado: «Causa contra el Agente Leoncio Montañez por lesiones a Regina Campos y Agente Eloy Tejerina», y a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 22 de Julio en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía la suma de Ciento Cincuenta Pesos M/L. (\$ 150.—), a objeto de que pueda atender los gastos precedentemente relacionados, con cargo de rendir cuenta ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Julio 24 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 5299 letra P.—, en el cual la señora Dolores Z. de Pereira, solicita se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: pagar el 20% en efectivo y documentar el 80% restante; y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial del inmueble de propiedad de la presentante asciende a la suma de \$ 225.—, y el adicional del 1% que determina la ley N° 128, § 30—;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935 dictado en el expediente N° 8229 letra B.— de Dirección General de Rentas, que brevitates causa se tienen por reproducidos en el presente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a la señora Dolores Z. de Pereira el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo, y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128.—

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

154—Salta, Julio 28 de 1936.

Habiéndose dispuesto la supresión del automóvil oficial al servicio del Ministerio de Hacienda y siendo en consecuencia innecesaria la permanencia del chauffeur destinado al manejo del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que en el ítem del Presupuesto vigente correspondiente a Tesorería General, no se ha incluido el puesto de Ordenanza de aquella dependencia, siendo sin embargo necesario; por cuya razón el chauffeur del Ministerio de Hacienda presta servicios como ordenanza

en la repartición referida desde que dejó de ocuparse del manejo del automóvil oficial;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Pase a prestar servicios de Ordenanza en Tesorería General de la Provincia, el señor Víctor Beltrán que revlsta en el cargo de chauffeur del Ministerio de Hacienda que la misma remuneración y categoría que fija el Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

155—Salta, Julio 28 de 1936.

Visto el presente expediente N° 4707 letra C.—, en el cual la señora Berta V. de Sarmiento, solicita le sea concedida la jubilación ordinaria en el cargo de maestra dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que à mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la recurrente ha prestado servicios sin interrupción durante veintisiete años; y que según constancias agregadas al presente expediente ha cumplido cuarenta y cinco años de edad;

Que se encuentra en consecuencia comprendida en las disposicio-

nes de la ley respectiva del 28 de Noviembre de 1910; correspondiéndole una asignación igual al promedio establecido por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ratificado por la Junta Administradora de la misma a fs. 6 de este expediente; y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acuérdase la jubilación ordinaria a la señora Berta V. de Sarmiento, en el empleo de maestra dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con la asignación mensual de \$ 110.99—(Ciento diez pesos con noventa y nueve centavos m/l.) suma que le será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que deje de prestar servicios.—(Art. 18, 21, 33 20, 30 y 40 de la ley de Jubilaciones y Pensiones del 28 de Noviembre de 1910).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

156—Salta, 29 de Julio de 1936.

Vista la nota de Dirección General de Obras Públicas, elevada en expediente N° 5776 letra D., solicitando la liquidación de \$ 22.696.51.—, a favor de la Empresa Rossello y Sollazzo, Socie-

dad de Responsabilidad Limitada, por trabajos efectuados fuera de contrato y autorizados con fecha 4 de Mayo, 23 de Abril y 5 de Junio del corriente año, de acuerdo al siguiente detalle:

Obra Hospital de Embarcación	\$ 3.679.36
» Escuelas radiales	
—Albañales y cámaras para desagües	» 9.240.38
Obra Cárcel y Cuartel de Policía—tierra para relleno	» 9.776.77
Total	\$ 22.696.51

Y CONSIDERANDO:

Que los trabajos a que se refiere la nota de Dirección General de Obras Públicas, no están comprendidos en el contrato suscrito con la firma Rossello y Sollazzo, adjudicataria de las obras en construcción autorizadas por las leyes N.º 158/293.

Que el penúltimo apartado del artículo 1º de la ley 293, autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta el 10 % más sobre las cantidades consignadas en el mismo, en concepto de inspección, honorarios, imprevistos, etc., correspondiendo en consecuencia imputar a imprevistos la suma reclamada;

Por tanto, y atento a lo informado por Contaduría General sobre el procedimiento para el gago;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 22.696.51.—(Veintidós mil seiscientos noventa y seis pesos con cincuenta y un centavos m/l.) que

deberá abonarse con la sola intervención de Contaduría General, a la firma Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma que corresponda, por el concepto expresado, y con imputación a la cuenta «Empréstito Leyes 158/293—Emisión Serie B.—Imprevistos».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

157—Salta, 29 de Julio de 1936.

Visto el presente expediente N.º 5637 letra B., en el cual la señorita Ofelia Bejarano, Escribiente de 1ª. del Ministerio de Hacienda solicita cuatro días de licencia, con goce de sueldo, y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse licencia, por el término de cuatro días, contados desde el 27 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud a la señorita Ofelia Bejarano, que desempeña el cargo de Escribiente de 1ª. en el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

158—Salta, 29 de Julio de 1936.

Visto el presente expediente N° 5641 letra D., en el cual la señorita María Teresa de los Ríos, Escribiente de la Dirección General de Minas solicita licencia por el término de veintitrés días, contados desde el 5 de Agosto próximo, con goce de sueldo, y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 6º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de veintitrés días contados desde el 5 de Agosto próximo, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita María Teresa de los Ríos, que desempeña el cargo de Escribiente en Dirección General de Minas de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

159—Salta, 30 de Julio de 1936.

Encontrándose depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Gobierno de la Provincia, en cuenta especial «Intereses Empréstito Leyes 158/293 Emisión Serie A.» la suma de \$ 49.974.— por intereses percibidos por el cupón N° 1 de los títulos de la deuda pública en poder del Gobierno al 1º de Julio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dichos fondos deben ingresar a la cuenta Rentas Generales del Gobierno y depositarse en el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, transfírase el total depositado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta expresada, cuyo monto asciende a la suma de \$ 49.974.—(Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos), a la cuenta Rentas Generales del Gobierno en el Banco Provincial de Salta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

160—Salta, Julio 30 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 5565 letra D.—, en el cual Don Adolfo Araoz, en representación de la señora Isabel P.C. de Dávalos solicita

se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: pagar el 20% en efectivo y documentar el 80% restante; y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial de los inmuebles de propiedad de la presentante asciende a la suma de \$ 1.650—y el adicional que determinan las leyes 65 y 128 las sumas de \$ 128 y \$ 190—respectivamente;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha 4 de Diciembre de 1935 dictado en el expediente N° 8229 letra B.—de Dirección General de Rentas, que brevitates causa se tienen por reproducidos en el presente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase por Dirección General de Rentas a la señora Isabel P. C. de Dávalos el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determinan las ley N° 65 y 128.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus

vencimiento, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 y de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 320

Salta, 25 de Julio de 1936.—

POR CUANTO:—

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta, Sancio-
nan con Fuerza de*

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de Rentas Generales o disponiendo del crédito necesario, hasta la suma de Treinta Mil Pesos, para adquirir papas para semillas para ser distribuidas entre los agricultores de la Provincia, que personalmente se dediquen a este cultivo, en las cantidades y formas que establezca el decreto reglamentario.—

Art. 2°.— El P. E. reglamentará esta ley, asegurando el pago de la semilla que se distribuya, con garantía suficiente, para que el Fisco cobre de lo primero que se coseche para cuya ejecución el Banco Provincial de Salta prestará su colaboración tomando a su cargo las gestiones de cobro, si fuere necesario.—

Art. 3°.— Los gastos que origine la compra y venta de la semilla se imputará a la presente.—

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.—

SANTIAGO FLEMING.

A. B. ROVALETTI.

Pte. de la H. C. de DD.

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO.

ADOLFO ARAOZ—

Srio. de la H. C. de DD.

Srio. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEY N° 321

Salta, 27 de Julio de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Concédese una pensión graciable de \$ 300.— mensuales (Trescientos pesos m/n.) a favor de los siguientes hijos legítimos menores de edad del Doctor Don David E. Gudiño, ex—Ministro de la Corte de Justicia de la Provincia: Enrique Daniel, Ana Laura, y David Armando Gudiño.

Art. 2°.— La pensión graciable acordada por esta ley, será distribuida en forma proporcional entre los nombrados menores, y tendrá validez hasta la mayoría de edad de cada uno de ellos en la medida en que la cumplieren.—

Art. 3°.— El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de rentas generales con imputación a la misma mientras no sea incluida en las respectivas leyes de presupuesto.—

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.—

CÉLECIO VALLE

A. B. ROVALETTI—

Pte. de la H. C. de DD.

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO—

ADOLFO ARAOZ

Secretario de la H. C. de DD.

Secretario del H. Senado—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

LEY N° 322

Salta, Julio 27 de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Acuérdate al señor Artidoro Cresseri una pensión graciable por la suma de \$ 50— (Cincuenta Pesos), mensuales por el término de Ley.—

Art. 2°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se

hará de Rentas Generales hasta tanto sea incluida en el presupuesto general.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.—

C. VALLE—

A. B. ROVALETTI—

Pte. de la H. C. DD.—

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Pte. de la H. C. de DD.—

Pte del H. Senado

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

LEY Nº 323

Salta, 27 de Julio de 1936.—

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Acuérdate al señor Elizardo Pérez una pensión mensual de \$ 60.— (Sesenta pesos), por el término de cinco años.—

Art. 2º.— Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales hasta tanto sea incluido en la ley de presupuesto general de la Administración con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.—

CELECIO VALLE.— A. B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD. —

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Secr. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

LEY Nº 324

Salta, Julio 27 de 1936.—

POR CUANTO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar a los diarios «El Norte», «Setiembre», «La Montaña», y «La Provincia», la suma de \$ 100— (Cien Pesos) a cada uno, por la publicación de parte de la versión taquigráfica de la sesión de fecha 10 de junio próximo pasado, realizado por el Honorable Senado y ordenada por el mismo.—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.

CELECIO VALLE — ALBERTO B. ROVALETTE

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO — ADOLFO ARAOZ

Secretario de la H. C. de DD.— Secretario del H. Senado.

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese,

quese, insértese en el Registro de leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RAÑEA

LEY No 325

Salta, Julio 27 de 1936.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1.º.—Modifícase el Art. 1º de la Ley promulgada el 23 de Setiembre de 1935, en la siguiente forma:

Art. 1.º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a los señores Federico Gauffin y Julio César Luzzatto, las sumas de \$ 2.000—(Dos Mil) y \$ 1.000.—(Un Mil Pesos), respectivamente para la impresión de las obras «Alma Perdida» «Los Dos Nidos», y «Magu Pela», de que es autor el escri-

tor nombrado en primer término, y de un libro conteniendo cuarenta composiciones líricas del poeta mencionado en segundo término.—Debiendo los beneficiarios cumplir en su oportunidad la disposición contenida en el Art. segundo de la ley 23 de setiembre de 1936.—

Art. 2.º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1935.—

CELECIO VALLE

A. B. ROVALETTI

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RAÑEA

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 1848—Letra C/935.—

Visto este Expediente;—atento a lo solicitado por la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, y al correspondiente informe del Consejo General de Educación de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese aquiescencia al Consejo Nacional de Educación, para instalar una Escuela de la Ley

N° 4874 en el paraje denominado «La Vega», situado sobre el camino nacional que une esta Capital con el pueblo de Cerrillos, en mérito de haber en dicho lugar una apreciable población en edad escolar; y al hecho de que en ese punto ni en sus inmediaciones no existe escuela Provincial alguna.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2475—Letra P/935.—
Vista la propuesta de Jefatura de
Policía;—y atento a sus fundamentos;

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con carácter de supernumeraria y con anterioridad al día 1° de Noviembre en curso, una (1) plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, fijándole la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L. (\$ 80.—), para ser adscripta al servicio de la Sub-Comisaría de Policía de San Lorenzo, en jurisdicción del Departamento de la Capital.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo conforme lo prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino
de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2472—Letra P/935.—
Vista la propuesta de Jefatura de
Policía;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Modifícase el Artículo 1° del decreto en Acuerdo de Ministros

de fecha Noviembre 7 de 1935 en curso; recaído en expediente N° 2456—Letra P/935., en lo referente a que el señor Dardo V. García, queda nombrado como Sub-Comisario de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, en carácter de supernumeraria, con anterioridad al día 1° de Noviembre en curso, con la remuneración mensual de Ciento Veinte Pesos M/L. (\$ 120.—), y nó como Comisario de Policía de Campaña de 3ª. Categoría, lo que equivocadamente solicitó Jefatura de Policía.—

Salvo dicha corrección, mantíenese el resto de las disposiciones del Art. 1° y todo el Art. 2° del precitado decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Noviembre en curso.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino
de Hacienda

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2476—Letra P/935.—
Vista la propuesta de Jefatura de
Policía; y atento a sus fundamentos;

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con carácter de supernumeraria y a partir del día 1° de Noviembre en curso, tres (3) plazas de Agente de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, con la remuneración mensual cada una de ellas de Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 80.—), y una (1) plaza de Oficial de Actuación, con la remuneración mensual de Noventa Pesos M/L (\$ 90.—), para ser adscriptas las tres primeras al servicio de la Comisaría de Policía de Campaña de Campo Quijano (Departamento de Rosario de Lerma), y la

última a la Sub-Comisaría de Policía de Río Piedras (Departamento de Metán).—

Art. 2º.—El gasto que origine el presente decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— — —
Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2475—Letra P/935.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía;—atento a sus fundamentos;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, con carácter supernumerarias, dos (2) plazas de Sub-Comisarios de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, fijándoseles a cada una de ellas la remuneración mensual de Ciento Veinte Pesos M/L. (\$ 120.—), para ser adscriptas al servicio de las Comisaría de Policía de Orán y Tartagal (Departamento de Orán).—

Oportunamente la Jefatura de Policía propondrá al Poder Ejecutivo los nombramientos respectivos.—

Art. 2º.—El gasto que origine el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H.

Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— — —
Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2479—Letra P/935.—

Vista la siguiente Nota N° 5928, de fecha 8 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía:—

«Llevo a conocimiento del señor Ministro que con el objeto de regularizar la situación creada por renuncia del Sub-Comisario de Policía de «El Quebrachal», Don Dardo V. García, y por caducar el día 10 del cte. mes el decreto de ese P.E. que autorizaba a esta Jefatura para designar al Sub-Comisario de la Sección 2ª. Don Néstor Vasconcellos con el objeto de que se hiciera cargo de la Comisaría de J. V. González en reemplazo de Don Pablo Figueroa que fué dejado cesante; el suscrito ha dictado resolución en la fecha disponiendo que el Comisario Inspector de Zona Don Eleuterio Cabral se haga cargo provisoriamente de la Comisaría de Joaquín V. González en reemplazo de Don Néstor Vasconcellos que deberá reintegrarse a sus funciones de Sub-Comisario de la Sección 2ª. y que el Comisario de Policía Volante con asiento en J. V. González, Don Enrique Cuellar se haga cargo en idénticas condiciones de la Sub-Comisaria de «El Quebrachal» en reemplazo de Don Dardo V. García, hasta tanto esta Jefatura eleva a consideración de ese Superior Gobierno las propuestas para llenar definitivamente ambos cargos.»—

A mérito de lo expuesto, solicito del Sr. Ministro se preste aproba-

ción a la medida adoptada, con la salvedad de que las designaciones de los señores Cabral y Cuellar son con carácter transitorio y con retención de los cargos de que son titulares, sin que ello implique perciban otra remuneración que la que les acuerdan éstos.»

Por ello,

El Gobernador de la Provincia;

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la resolución dictada con fecha 8 de Noviembre en curso por Jefatura de Policía, disponiendo que el Comisario Inspector de Zona Don Eleuterio Cabral se haga cargo provisoriamente de la Comisaría de Policía de Joaquín V. González, (Anta), en reemplazo de Don Néstor Vasconcellos que deberá reintegrarse a sus funciones de Sub-Comisario de Policía de la Seccional 2ª de esta Capital, y que el Comisario de Policía Volante con asiento en Joaquín V. González, Don Enrique Cuellar se haga cargo en idénticas condiciones de la Sub-Comisaría de Policía de «El Quebrachal», en reemplazo de Don Dardo V. Garcia, hasta tanto la Jefatura de Policía eleva a consideración del Poder Ejecutivo las propuestas para llenar definitivamente ambos cargos.

Art. 2º.—Las designaciones hechas por el Art. anterior son con carácter transitorio y con retención para los funcionarios nombrados de los cargos de que son titulares, sin otra remuneración que la que les corresponde en este último carácter.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2473—Letra P/935.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— y atento a lo prescripto por el Art. 6 de la Ley de Presupuestos vigente, en su primer apartado;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, quince días de licencia, con goce de sueldo, a Don Gerardo Pereyra, Ordenanza del Ministerio de Gobierno, en mérito de lo prescripto por el primer apartado del Art. 6 del Presupuesto vigente, nombrándose en su reemplazo, interinamente y por el término de la licencia acordada, a Don Raúl Federico Olivera.—

Los haberes que correspondan al reemplazante, en la proporción correspondiente sobre el sueldo que a dicho puesto le asigna la Ley de Presupuesto vigente, serán imputados provisoriamente a la partida de Eventuales de la misma, hasta tanto sus fondos sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 13 de 1935.—

Expediente N° 2270—Letra C/935.—

Visto este expediente, por el que el Dr. Atilio Cornejo, en su carácter de representante de la Sociedad Anónima Alfredo Guzmán Ltda., con domicilio en la ciudad de Tucumán, en mérito del poder general que

acredita el carácter invocado; solicita una concesión de riego de agua en cantidad de ochocientos litros por segundo, comprendiendo en ellos los trescientos litros por segundo que la entidad anónima representada tiene en uso desde hacen ocho años en concepto de derecho de boca—toma grande, reconocido por la Municipalidad de El Tala, cantidad de litraje por segundo la solicitada en total que se tomaría del Río Tala desde la boca—toma—actual, siguiendo por la acequia existente de conformidad al croquis que se acompaña a este expediente, y para beneficio de las fincas «El Cuartadero y «El Tala», de propiedad de los representados, ubicadas en el Departamento de La Candelaria, según lo acreditan los respectivos títulos anotados en el Registro Inmobiliario;— y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud establece los derechos de propiedad de los representados respecto de los inmuebles para los cuáles solicitase la referida concesión de riego, y la misma se fundamenta en la disposición del Art. 112 del Código Rural de la Provincia.

Que de conformidad al dictámen fiscal de fecha 22 de Octubre último, corresponde pasar este expediente a informe del Departamento Topográfico (Dirección General de Obras Públicas), y proceder a la publicación de edictos, debiendo solicitarse también informes de la Comisión Municipal del Distrito de El Tala respecto de lo solicitado a fs. 2.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Mándese publicar edictos por los solicitantes Sociedad Anónima Alfredo Guzmán Ltda., con domicilio en la ciudad de Tucumán, por el término de treinta días, en un diario de esta Capital que se deja a su elección; y por una sóla vez en el

Boletín Oficial, por cuenta y a cargo de los mismos, incluyendo la expresada solicitud sobre concesión de agua para regadío de los inmuebles «El Cuartadero» y «El Tala», en jurisdicción del Departamento de La Candelaria; en dicho edicto se hará constar que los terceros que se consideren perjudicados deben presentarse ante el Ministerio de Gobierno durante el término de la publicación, a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.—

Art. 2º.—Pase este expediente N.º 2270—Letra C/935, a informe de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Art. 3º.—Solicítese de la Comisión Municipal de El Tala el informe que prescribe el Art. 112 del Código Rural, a efectos de establecer si la concesión solicitada puede producir perjuicio público, como también si existe otra boca—toma en el Río Tala para regar las mismas propiedades y, en su caso, indique que cantidad de litros por segundo ella suministra.—

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 19 de 1935.—

Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Ministro titular de la Cartera de Hacienda,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, al señor Ministro Secretario de Estado titular de la misma, Doctor Don Adolfo García Pinto (hijo).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MENINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 19 de 1935.—
Expediente N° 2492—Letra C/935.—
Vtsto este Expediente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el siguiente horario e integración de mesas receptoras de los exámenes de fin del presente año escolar, de la Escuela de Secretariado Comercial que funciona anexa al Colegio de Jesús, de esta Capital:—

Viernes 15 a horas 15.30: Examen escrito de Castellano de 1º, 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Srtas. Isabel Martínez, Lía Figueroa y Sra. Mercedes Gorriti de Escudero.—

Sábado 16 a horas 8.30: Dactilografía 1º, 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Srtas. María Elena Cornejo, Isabel Martínez y Hna. María Magdalena Castellano.—

Domingo 17 a horas 15.30: Contabilidad y Aritmética de 1º, 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Sres. Ignacio Sosa, José Cabezas Srta. María Teresa Figueroa y Hna. Ana María Bravo.—

Lunes 18 a horas 15.30: Geografía 1º, 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Srtas. Emilia Wierna, Sara Alemán y Graciela Papi.—

Martes 19 a horas 15.30: Castellano 1º, 2º y 3er. año (examen oral).—

Miércoles 20 a horas 15.30: Aritmética 1º, 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Srtas. María Teresa Figueroa, Graciela Papi, Isabel Martínez y Hna. Ana María Bravo.—

Jueves 21 a horas 15.30: Correspondencia Comercial en 1º, 2º y 3er.

año.— Mesa examinadora: Srtas. Isabel Martínez, María Teresa Figueroa, Sr. Jorge Sly y Hna. Ana María Bravo.—

Viernes 22: Taquigrafía 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Srtas. Isabel Martínez, María Elena Cornejo y Hna. Ana María Bravo.—

Sábado 23: Inglés en 1º, 2º y 3er. año.— Mesa examinadora: Rdo. Padre José María Elías, Sra. Constance de Sly y Srta. Antonieta Day.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 13 de 1935.—
Expediente N° 2483—Letra D/935.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo el Acta No 135, cuyo texto es el siguiente:—

«ACTA N° 135»

«En la ciudad de Salta a ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco siendo las diez y seis horas se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, y bajo la presidencia del señor Sergio López Campos por ausencia del titular Ingeniero Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:—

1º.—Autorizar los Sigüientes Pagos:—
a) Sección Técnica y Administrativa—Viáticos.—

Al Secretario de Vialidad sus viáticos por Setiembre ppdo.—Orden de pago N° 1604 \$ 132.—

b) Sección Técnica y Administrativa—Gastos Generales:—

Factura Lutz Ferrando y Cia. por gasto envío nivel Bahtelme según

encomienda N° 164, 482, 98—Orden de pago N° 1619 . . . \$ 5,40

A Emilio Serrano*factura de fecha Agosto 31 ppdo. por materiales provistos a la Dirección de Vialidad de acuerdo a Orden N° 61 T 8 y memorándum de fecha 17 del mismo mes—Orden de Pago N° 1569 . . . \$ 35,90

Factura de Casa Virgilio García y Cia. de fecha 31 de Agosto del cte. año por provisión de alcohol, Kerosén y una estopa para el Despacho del Directorio de acuerdo a Orden N° 76T8 y memorándum de fecha 17 del mismo mes.—Orden de Pago N° 1568 . . . \$ 57,30

A Caja por devolución de pago de un barómetro Bohre con sus accesorios y gastos de franqueo, s/factura de la Casa Grimoldi de fecha 28 de Setiembre ppdo. Orden de Pago N° 1574 . . . \$ 106,50

c) Eventuales.—

Al Doctor Moisés Gonorasky por quince días de sueldo por el mes de Setiembre ppdo. como médico de la Dirección de Vialidad de acuerdo a lo resuelto en Acta N° 130—Orden de Pago N° 1548 . . . \$ 195.—

Al mismo por viáticos correspondiente al día 27 de Setiembre ppdo. en comisión a Cabeza del Buey, Orden de Pago N° 1607 . . . \$ 12.—

d) Adquisiciones Varias—Útiles de Dibujo y Escritorio:

Factura de la Sucesión Miguel Pascual de fecha 27 de Setiembre ppdo. por papel ferropusado, planillas, etc. de acuerdo a memorándum—Orden de Pago N° 1570 . . . \$ 165,50

e) Conservación—Sueldos—Viáticos y Jornales por Setiembre:

Al chauffeur Silvio Tejerina su sueldo s/Orden de Pago N° 1552 . . . \$ 120.—

Al Ayudante de Secretaría Andrés Sosa Ruiz sus viáticos s/planilla—Orden de Pago N° 1605 . . . \$ 12.—

Al chauffeur Antonio Botelli sus viáticos s/planilla—Orden de Pago N° 1624 . . . \$ 108.—

Al chauffeur Clemente Mercado sus viáticos s/planilla—Orden de Pago N° 1554 . . . \$ 90.—

Jornales camino Gallinato á Mojotoro Capatáz David Bayon—Orden de Pago N° 1561 . . . \$ 693,25

Jornales camino al Poniente Estación Cerrillos—Capatáz Pedro Catanessi—Orden de Pago N° 1597. \$ 1107,25

Jornales camino El Ceibal—Capatáz Pedro Vázquez—Orden de Pago N° 1598 . . . \$ 624,55

Jornales camino Rosario de Lermavilla Mercedes—Capatáz José Esnal—Orden de Pago N° 1555 . . . \$ 565,50

Jornales camino Galpón—Agua Caliente—Capatáz Pedro Sarmiento—Orden de Pago N° 1609 . . . \$ 187,50

Jornales camino Vaqueros—Lesser Capatáz Gregorio Jorge—Orden de Pago N° 1611 . . . \$ 599,60

Jornales camino La Silleta a El Encón—Capatáz Joaquín Moya—Orden de Pago N° 1610 . . . \$ 688,50

Jornales camino El Sauce—Monte Rico—Capatáz Domingo Gomez—Orden de Pago 1612 . . . \$ 1110,25

Jornales camino La Ciénega á Atocha—Capatáz Andrés Toledo—Orden de Pago N° 1617 . . . \$ 264,25

Jornales camino Est. Arenal á Churcalito—Capatáz Pedro N. Coletti—Orden de Pago N° 1618 . . . \$ 455,75

Jornales camino Coronel Moldes á Río Guachipas—Capatáz Nicolás Ayuso—Orden de Pago N° 1580 . . . \$ 690.—

Jornales camino Pichanal á Orán—Capatáz Lucio Miranda—Orden de Pago N° 1575 . . . \$ 380.—

Jornales Est. 20 de Febrero á Las Costas—Capatáz Luis Ivanich—Orden de Pago N° 1581 . . . \$ 742,50

Jornales camino Guachipas á Est. Castañares—Capatáz Alfredo Jimenez—Orden de Pago N° 1583 . . . \$ 465.—

Jornales camino Carril—Calvimonte—Capatáz Raúl Rotondo—Orden de Pago N° 1584 . . . \$ 293,90

Jornales camino Gallinato Muros y ensanches—Capatáz Juan Di Bes—Orden de Pago N° 1587 . . . \$ 795.—

Jornales camino Puente Negro—El:

Desmante—Capatáz José Olmos—Orden de Pago N° 1585 . . . \$ 711,25

Jornales camino Campo Santo á Río de las Pavas—Capatáz Pastor E. Guanuco—Orden de Pago N° 1588 . . . \$ 541,85

Jornales camino de El Ceival—Capatáz Pedro Ramos—Orden de Pago N° 1594 . . . \$ 556,95

Jornales camino Angastaco La Caña—Capatáz Manuel Correa—Orden de Pago N° 1614 . . . \$ 362.—

Jornales camino Payogasta á Cachi—Capatáz Vicente Aramayo—Orden de Pago N° 1591 . . . \$ 311,50

Jornales camino Cachi á Seclantás Capatáz Vicente Aramayo—Orden de Pago N° 1590 . . . \$ 361.—

Jornales camino Seclantás á Molinos—Capatáz Zenón Aguirre—Orden de Pago N° 1592 . . . \$ 365,50

Jornales camino Seclantás a La Apacheta—Capatáz Quintín Díaz—Orden de Pago N° 1595 . . . \$ 239.—

Jornales camino de acceso Est. Ampascachi—Capatáz Enrique Gutierrez Orden de Pago N° 1615 . . . \$ 294,70

Personal construcción acequias variantes Talapampa—Alemania—Orden de Pago N° 1616 . . . \$ 175,25

Jornales personal taller—herrera carpintería y chauffeur camión—Orden de Pago N° 1553 . . . \$ 960,25

Jornales personal saliente cuadrilla David Bayón por Octubre—Orden de Pago N° 1575 . . . \$ 142,30

f) Conservación—Ripio.—

A Constantino Kiriako su liquidación por ripio suministrado en el camino de Calderilla á Campo Santo de acuerdo al siguiente detalle y Orden de Pago N° 1622:

M3. 175,500	á \$ 1,30	el M3. \$	228,15
« 150	« « 1,45	« «	217,50
			<u>\$ 445,65</u>

A Gabriel Carrasco su liquidación por ripio suministrado en el camino Calderilla a Campo Santo de acuerdo al siguiente detalle y Orden de Pago N° 1622:

M3. 175,500	á \$ 130	el M3. \$	228,15
« 150	« « 145	« «	217,50
			<u>\$ 445,65</u>

A Gabriel Carrasco su liquidación por ripio suministrado en el mismo camino de acuerdo al siguiente detalle y Orden de Pago N° 1629:

M3. 22,500	á \$ 1,20	el M3. \$	27.—
« 45.—	« « 1,30	« «	68,50
« 172,500	« « 1,45	« «	240,10
« 75	« « 1,70	« «	127,50
			<u>\$ 463,10</u>

A Tristán Juárez su liquidación por ripio suministrado en el camino Salta a Las Costas, de acuerdo al siguiente detalle y Orden de Pago N° 1613:

M3. 132,250	a \$ 1,20	el M3. \$	158,70
« 115	« « 1,30	« «	149,50
			<u>\$ 308,20</u>

A Gregorio Quipildor su liquidación por suministro de M3 170 de ripio en el camino de La Silleta a El Encón á \$ 1,20 el M3.—Orden de Pago N° 1560 . . . \$ 204.—

A Fernando Benitez su liquidación por ripio suministrado en el camino de La Cruz al Obelisco del General Güemes de acuerdo al siguiente detalle y Orden de Pago N° 1541:

M3. 7,50	á \$ 1,30	el M3. \$	9,75
« 43,500	« 1,70	« «	73,70
			<u>\$ 83,45</u>

A Juan E. Lobo su liquidación por suministro de M3 145 de ripio en el camino de Valdivia á empalme con el de Las Islas á \$ 1,70 el M3 —Orden de Pago N° 1558 . . . \$ 246,50

Al mismo su liquidación por suministro de M3 211,700 de ripio en el mismo camino á \$ 1,70 el M3.—Orden de Pago N° 1559 \$ 359,89

A Enrique Storizo su liquidación por suministro de M3. 127 de ripio en el camino de Chicoana a Chivilme á \$ 1,45 el M3.—Orden de Pago N° 1556 . . . \$ 184,15

Al mismo su liquidación por suministro de M3. 221,850 de ripio en igual camino á \$ 2.— el M3.—Orden de Pago N° 1557 . . . \$ 443,70

g) Conservación—Material y Equipo:

Factura de A. Fonzalida de fecha Setiembre 27 ppdo. por provisión de madera para el taller de Vialidad de acuerdo a Orden N° 53T9—Orden de Pago N° 1562 . . . \$ 21.—

A Virgilio García y Cía. su factura de fecha Agosto 31 del cte. año por provisión de hierro, carbón de fragua, remaches etc. para el mismo taller de acuerdo a órdenes Nos. 72T8; 87T8 y 2T9—Orden de Pago N° 1567. \$ 59,16

A Segundo Ibarra su factura de fecha 25 de Setiembre ppdo. por aros piston para el automóvil oficial N 14, G. de acuerdo a Orden N° 17T9—Orden de Pago N° 1565. \$ 16.—

A Capobianco y Cía. su factura de fecha 5 de Setiembre ppdo. por aceite, kerosene, etc. de acuerdo a orden N° 97T8—Orden de Pago N° 1565. \$ 25.—

A la misma casa su factura de fecha 23 de Setiembre ppdo. por tornillos de bronce para el taller mecánico de acuerdo a Orden N° 38T9—Orden de Pago N° 1564. \$ 3.—

h) Conservación—Transporte:

Gastos de transporte del empleado Andrés Sosa Ruiz en comisión de pago al camino de Pichanal á Orán—Orden de Pago N° 1608. \$ 49.—

Por provisión de 20 litros de nafta al automóvil N° 44 y 20 litros al camión N° 45, G. en Coronel Moldes correspondiente a comisión de pago y supresión de cuadrillas de caminos—Orden de Pago N° 1606. \$ 10.—

Por gastos de transporte del inspector Manlio C. Bruzzo durante los días 5 y 24 de Setiembre ppdo. de acuerdo a comprobantes—Orden de Pago N° 1525. \$ 17,25

i) Plan Provincial E.J. 1935—Jornales por Setiembre:

Camino Molino Angastaco—Capatáz Juan Pío Zuleta—Orden de Pago N° 1601. \$ 602,50

Camino de Molino Angastaco—Capatáz Juan Primitivo Zuleta—Orden de Pago N° 1660. \$ 586,50

Camino Palomitas al El Abro—Capatáz Félix Herrera,—Orden de Pago N° 1596. \$ 359,75

Camino Guachipas a Ruiz de Los Llanos—Capatáz Angel Zarapura—Orden de Pago N° 1582. \$ 486,75

Camino El Bordo a Lomas de Olmedo—Capatáz Tiburcio Olea—Orden de Pago N° 1621. \$ 492,25

Camino Los Baños a Balboa—Capatáz Luis Arias—Orden de Pago N° 1620. \$ 835,25

Camino Salta a La Peña (Obras de arte) Capatáz Migo Bucich—Orden de Pago N° 1599. \$ 1256,80

Camino Tastil al Norte—Capatáz Andrés Baustista—Orden de Pago N° 1579. \$ 1082,50

Puente en El Tunal—Capatáz Segundo N. Romero—Orden de Pago N° 1589. \$ 1614,70

j) Estudio e Inspección de Obras, Sueldos—Viaticos—Jornales y Gastos de Movilidad por Setiembre:

Al apuntador Fausto Soler sus haberes—Orden de pago N° 1557 \$ 150.—

Al apuntador Julio García Bedoya sus haberes—Orden de Pago N° 1546. \$ 75.—

Al Ingeniero Julio Mera sus viaticos s/planilla,— Orden de Pago N° 1577. \$ 117.—

Al Auxiliar Técnico Pedro Stalhammar sus viáticos s/planilla y Orden de Pago N° 1549. . . \$ 207.—

Al Auxiliar Técnico Octavio Mostajo Peñaranda s/planilla y Orden de Pago N° 1603. \$ 13,50

Al Inspector Manlio C. Bruzzo sus viáticos s/planilla—Orden de Pago N° 1622. \$ 203,50

Jornales estudio camino Algarrobal á Yaquiásmé s/planilla—Orden de Pago N° 1502. \$ 51,75

Jornales personal estudio camino a las órdenes Ingeniero Mera—Orden de Pago N° 1576. . . \$ 519.—

Gasto movilidad Auxiliar Técnico Pedro Stalhammar durante los días 21 y 24 de Setiembre ppdo.—Orden de Pago N° 1550. \$ 15,45

k) Publicación:

Al Norte por avisos licitación material y alambrados en Macapillo, etc.—Orden de Pago N° 1571. \$ 20.—

A La Provincia por igual publicación—Orden de Pago N° 1572 \$ 20.—

A La Provincia por aviso licitación madera dura en el Puente del Tunal—Orden de Pago N° 1573. \$ 20.—

1) A Abel Colina sus haberes pendientes por el mes de Marzo del año en curso, como peón en el camino del Galpón á Agua Caliente—Orden de Pago N° 1586.....\$ 4,25

n) Contratistas:

A Luis Zannier su liquidación por trabajos fuera de contrato efectuados en el Puente La Palata de acuerdo autorización en Acta N° 115 punto 15—Orden de Pago N° 1547 \$ 671,87

2°—Propuestas sobre Provisión de un Automóvil para Vialidad:

Considerando que una reparación completa al automóvil oficial N° 41, G. doble faetón, resultaría sumamente onerosa dado el mal estado en que se encuentra. Que esta Dirección ha comprobado la incomodidad de los automóviles doble faetón sobre todo en giras largas de inspección debido al poco práctico sistema de protección contra la tierra, el frío, la lluvia, etc. Que a fin de que la adquisición de un automóvil tipo sedán no resulte demasiado gravosa a esta Dirección, se ha solicitado cotización de precios a diferentes casas del ramo con la condición de ser recibido a cuenta, el mencionado automóvil usado.—Las propuestas presentadas son las siguientes:—

a) Canuda Hermanos (Automóvil Chrysler Plymouth Operación á Plazos.—

1 Automóvil Sedán «Plymouth» Sedán 2 puertas 5 ruedas \$ 5,300
 Recibiendo en pago un automóvil «Ford» usado Mod. 1935 « 1,000
 y el saldo \$ 1300 a la entrega del coche y el saldo \$ 4,300 de \$ 5000 con pagarés á 180 días renovables corriendo por cuenta de la Dirección los intereses y sellos á razón del 8% anual.—

b) Operación al Contado:

Un automóvil Plymouth Sedán 2 puertas 5 ruedas \$ 5,450
 Recibiendo en pago un auto «Ford» usado Modelo 1933 « 1,000
 \$ 4,450

Bonificación del 5% por pago al contado;

b) Benjamín Povoli. (Automóviles Ford).—

1 Automóvil nuevo de 2 puertas cerrado 5 ruedas armadas, equipo completo de herramientas y accesorios puesto en Salta.\$ 4,590

Se recibe en pago un coche modelo 1933.....\$ 1,300

Saldo. « 3,290

Este saldo a pagarse en la forma en que la Dirección considere más conveniente.—

c) Francisco Moschetti y Cia. (Automóviles Chevrolet).—

1 Automóvil nuevo Coach (2 puertas) Serie Standard 1935 cinco ruedas, alambres, herramientas y accesorios puesto en Salta.....\$ 4,750

Se recibe coche «Ford» usado en.....\$ 1,000

« 3,750

Bonificación especial 10%....« 375
 saldo neto « 3,375

Condiciones de Pago al contado al recibo del coche « 1,375

A pagar el 15 de Enero de 1936.\$ 2,000
 \$ 3,375

(Prenda Agraria)

d) Antonio Cianchi y Cia. (Automóviles Nash Lafayette)

Por un coche modelo 1935 sobre wagón Buenos Aires\$ 5,450

Se recibe el coche «Ford» usado en.....« 1,450

Total \$ 4,000

10% descuento pago al conta...« 400

Líquido....« 3,600

Como se vé del análisis de precios, las propuestas más convenientes en cuanto a su menor monto resultan ser las de las agencias Chevrolet y Ford por los precios de \$ 3,290 y 3,375—respectivamente, pero la ex-

perencia que tiene esta Dirección en el uso de coches de ambas marcas, demuestra lo siguiente:

Para el Coche Ford:—Mal funcionamiento de la bomba de nafta cuando el coche tiene recorrido más ó menos de unos 50.000 Kl. Este respecto se ha podido comprobar en los viajes a los Valles Calchaquíes.—

Para el Coche Chevrolet:—Un gran defecto de fábrica consistente en acumular un enorme cantidad de tierra en el interior del coche, Este defecto tanto más notable en los viajes por caminos secos y polvorientos constituye un peligro para la salud de los que tienen que viajar constantemente en dicho coche. Por tales consideraciones el Directorio resuelve aceptar la propuesta de los señores Antonio Chínchi y Cía. para la provisión de un coche «Nash Lafallett» en las condiciones detalladas anteriormente.—

3°—Provisión de Rípio—Nota de los Señores Navor Nuñez y Vicente Calabressi.—

Tomar nota de las comunicaciones del título de fecha 3 del cte. desistiendo de las provisiones de rípio acordadas en Actas N° 127, para la conservación del camino de Guachipas á Estación Castañares.—

4°—Camino Salta - San Lorenzo—Nota del Sr. Abel Ortíz.—

Comisionase al Ingeniero Segundo C. Mazzocco para buscar la solución más conveniente sobre la rectificación del trazado de la primera parte del camino de Salta á San Lorenzo, pedida por el señor Abel Ortíz en nota de fecha 2 del cte. En base a los datos que obtenga el Ingeniero Mazzocco el Directorio resolverá lo que corresponda.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión.—

FIRMADO: Eduardo Arias.—Sergio López Campos.—Domingo Patrón Costas y Arturo Michél.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 135 de fecha 8 de Octubre de 1935 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta, y en todos los puntos de la misma, que por imperio de la Ley N° 65, requieran dicha aprobación.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salla, Noviembre 4 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6587 Letra M., en el cual la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia manifiesta que aún no se ha provisto a los interesados en la licitación de obras públicas a llevarse a cabo el día 5 del presente mes, los planos y documentación correspondiente a las obras de Casa de Gobierno y Consejo Provincial de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario postergar la licitación de las obras referidas hasta tanto pueda proverse a los interesados, de la documentación referente a las mismas;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Postérgase hasta el día 16 de Diciembre próximo a horas 17, la licitación para las obras de Casa de Gobierno y Consejo Provincial de Salud Pública, comprendidas en el plan de la ley 158 é incluidas en la

licitación a llevarse a cabo el día 5 del corriente mes y año.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ
VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 4 de 1935.—

Visto el presente expediente N.º 4011 Letra D.—en el cual la Dirección General de Rentas comunica que la Oficina Expendedora de Guias, de Arenal se encuentra acéfala y propone a la vez sea nombrado para el cargo de referencia el señor Raúl Ruíz de los Llanos;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas, etc. de Arenal Departamento de Rosario de la Frontera y con asiento en «La Hoyada» al señor Raúl Ruíz de los Llanos.—

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos m/l.) de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 4 de 1935.—

Visto el presente expediente N.º 6589 Letra D.—en el cual la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor, eleva presupuestos presentados

por los señores Manuel Cabada, José López y Severino Cabada para la provisión de seis bolsas de azúcar ochenta kilos de café y treinta libras de té, para el corriente mes de Noviembre; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resulta ser más conveniente por su menor precio el de Don Severino Cabada; y Don Manuel Cabada;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a adquirir en las casas de comercio que a continuación se detallan las siguientes mercaderías:

SEVERINO CABADA:

Seis bolsas de azúcar extra a \$ 3.65,	
los 10 K.	\$ 153.30
Treinta libras de té Sol a	
\$ 3 c/u.	90.—
	<hr/>
	\$ 243.30

MANUEL CABADA:

Diez latas de café Costa Rica de diez K. a \$ 11.80—	
c/u.	\$ 118.—

debiendo Contaduría General imputar provisionalmente estos gastos al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

E copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 4 de 1935.—

Visto el presente expediente N.º 4687 Letra D.—en el cual Don Félix Alderete ex-Expendedor de El Potrero Departamento de Rosario de la Frontera presenta liquidación de la comisión que le corresponde por valores

expedidos durante el año 1934 y parte de 1935 por valor de \$ 3.821.80; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la referida liquidación la comisión que le corresponde al recurrente es de \$ 423.13—;

Que el referido ex-funcionario ha cancelado totalmente su cuenta con la Dirección General de Rentas; siendo por lo tanto necesario regularizar esta situación, máxime cuando se trata de comisiones sobre valores fiscales expedidos;

Por tanto, y en uso de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7° de la Ley de Contabilidad vigente;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Félix Alderete y en concepto de su comisión, la suma de \$ 423.13—(Cuatrocientos veintitres pesos con trece centavos m/l.), debiendo imputarse este gasto al presente decreto.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 4 de 1935.
Visto el presente expediente N° 6585 Letra D.—en el cual la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor, eleva presupuestos presentados por las casas impresoras de los señores Angel Galárreta, Ceferino Velarde, J. Guaymás Crespo, y Silvano Gramajo Gauna, para la impresión de 1.000 ejemplares de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, 1.000 ejemplares de la Ley N° 1046, y 1.000 ejemplares de la Ley Defensa de la Industria Vitivinícola, por \$ 210—, \$ 138.50—, \$ 174—y \$ 135—respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resulta ser más conveniente por su menor precio el del señor Silvano Gramajo Gauna;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor la impresión de 1000 ejemplares de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, 1000 ejemplares de la Ley N° 1046 y 1000 ejemplares de la Ley de Defensa de la Industria Vitivinícola en la casa impresora del señor Silvano Gramajo Gauna, por \$ 135—(Ciento treinta y cinco pesos m/l.) debiendo Contaduría General imputar provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 4 de 1935.—
Visto el presente expediente N° 5556 Letra D.—en el cual la Dirección General de Rentas comunica que la Oficina Expendidora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Chicoana se encuentra acéfala;
Por tanto;
El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:
Art 1°.—Designase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Chicoana a Don Paulino C. Echazú.—

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos m/l.) de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 4 de Noviembre de 1935.—

Siendo necesario reglamentar la ley N.º 110 de Marcas y Señales por la urgencia de su aplicación, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 129—Inciso 1º de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—A los efectos del artículo 1º de la ley N.º 110, la renovación del Registro de Marcas y Señales deberá efectuarse dentro del plazo de un año a contar desde el día 15 de Diciembre de 1935.—

Art. 2.º.—Las marcas cuyo uso estuviere pendiente de decisión judicial ó administrativa, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley y artículo 1º del presente decreto reglamentario.—El pedido de renovación, en estos casos, deberá formularse dentro de los treinta días de pronunciada la resolución definitiva.—

Art. 3.º.—La Dirección General de Rentas resolverá todas las dudas que la aplicación de la ley y presente decreto reglamentario pudieran suscitar con apelación ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término perentorio de cinco días hábiles,

pasados los cuales, la resolución se tendrá por consentida y pasará en autoridad de cosas juzgadas.—

Art. 4.º.—En todos los casos de infracción ó supuesta infracción de las disposiciones de esta ley ó este decreto reglamentario, el empleado que las descubra ó tuviese conocimiento de ellas, por denuncia de terceros, debe sin demora adoptar todas las medidas y acumular todos los elementos probatorios que conduzcan a constatar el hecho de que se trata.—

En el más breve plazo comunicará el hecho a la Dirección General de Rentas cuyo Director dictará las providencias tendientes a ampliar el sumario.—

Art. 5.º.—El funcionario encargado de instruirlo, tendrá facultad para citar y recibir declaraciones de testigos, y usar de los demás medios probatorios autorizados por las leyes comunes, como así también para inventariar, constatar y medir los objetos que establezcan ó hagan presumir el fraude ó la violación a esta ley ó sus decretos reglamentarios, pudiendo ordenar su depósito por cuenta de su dueño si fuere conocido a quién se le comunicará el hecho.—

Art. 6.º.—En los casos de los artículos 10 y 11. terminados el sumario se notificará al interesado para que, dentro del término de diez días alegue por escrito las razones que creyese lo asisten en la defensa de sus intereses, debiendo acompañar con dicho alegato las pruebas que tuviere en su descargo.—

Art. 7.º.—Presentada la defensa ó vencido el plazo acordado al efecto, el Director General de Rentas dictará la resolución del caso la cual será notificada a los interesados, teniendo por tales a los dueños o consignatarios del ganado ó artículos que originaron el sumario, y al denunciante.

Art. 8.º.—Cuando la resolución del Director General de Rentas fuera condenatoria los dueños ó consignatarios podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda dentro del término pe-

rentorio de tres días hábiles pasados los cuales, la resolución se tendrá por consentida.—

Art. 9.º.—Al conceder el recurso de apelación, se emplazará al apelante para que dentro del término de ocho días, más la ampliación de un día por cada cincuenta kilómetros desde su domicilio, exprese agravios ante el Ministerio, de la resolución recurrida, vencido el cual término sin hacerlo, se declarará desierto el recurso y se devolverán las actuaciones a la Dirección General de Rentas para su cumplimiento.—

Si se expresase agravio dentro del término establecido, el Ministerio de Hacienda resolverá oyendo previamente al Fiscal de Gobierno lo que corresponda.—

Art. 10.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 5 de 1935.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Designase a la señorita Belinda Ulivarri para desempeñar el cargo de escribiente de 2.ª en la Tesorería General de la Provincia, con la asignación mensual que fija el Presupuesto vigente y con antigüedad al 1.º de Octubre del presente año.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 6 de 1935.—

Visto el presente expediente N.º 6591 Letra D.—en el cual la Dirección General de Rentas solicita le sea

autorizado el gasto de \$ 80—para la adquisición de una llave de seguridad con destino a la máquina de perforar «Pagado» a fin de que la fecha no pueda en manera alguna ser alterada, aún estando la máquina en movimiento; y

CONSIDERANDO:

Que al efecto indicado precedentemente la referida repartición se dirigió al representante de la máquina perforadora marca «Cummins», señor A. Pérez Pilliado, quien contesta en nota de fecha 6 de Agosto ppdo. y que corre a fs. 1 del presente expediente, que el nuevo dispositivo y llave respectiva de seguridad cuesta la suma de \$ 80—;

Por tanto, siendo necesario para la mas absoluta seguridad de la máquina de referencia proveerle de la llave que se solicita; y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Rentas la suma de \$ 80— (Ochenta pesos m/l) con cargo de rendir cuenta, en concepto de la llave que solicita para la máquina de perforar «Pagado» y que deberá adquirirse a la casa del representante de la misma señor A. Pérez Pilliado, en la Capital Federal, é impútese provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 6 de Noviembre de 1935.

Visto el presente Expediente N° 8935 Letra C., en el cual la señorita María Presentación Sosa, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración dependiente del Consejo General de Educación, en el período comprendido desde 1924 hasta 1931; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, la recurrente no tiene derecho a la devolución de aporte que solicita,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—No ha lugar a la devolución de aportes solicitada por la señorita María Presentación Sosa en el presente expediente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 6 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6653 Letra A.—en el cual la Encargada de la Mesa de entradas del Ministerio de Hacienda señorita Asteria Alvarez, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud a contar desde el día 12 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene derecho al uso de licencia por el tiempo y forma solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente, para lo cual acompaña el certificado Médico correspondiente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo, a contar desde el 12 del corriente mes a la Encargada de Mesa de entradas del Ministerio de Hacienda, señorita Asteria Alvarez.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTO CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 6 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 5620 Letra D., en el cual Dirección General de Rentas eleva la solicitud de Inspección General, indicando la necesidad de designar al señor Eduardo Gutierrez para prestar servicios en esa dependencia en reemplazo del Ordenanza Manuel Gutierrez a quién se concedió 30 días de licencia con goce de sueldo contados desde el día 4 de Setiembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Rentas los servicios solicitados y que el señor Gutierrez prestó revestían el carácter de urgentes é imprescindibles; y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por el señor Eduardo Gutierrez, durante treinta días contados desde el 4 de Setiembre ppdo., en reemplazo del Ordenanza de Inspección General de Rentas Don Manuel Gutierrez.—

Art. 2º—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Eduardo Gutierrez la suma de \$ 110.—(Ciento diez pesos) por el concepto expresado y con imputación al Inciso 24.—Item.—Partida 1 del Presupuesto en vigencia al 30 de Setiembre ppdo.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO AROAZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 6 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6632 Letra D.—en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, solicita le sea autorizado el gasto efectuado durante el mes de Octubre en las casas de comercio de los señores Manuel Cabada y Capobianco y Cia., en concepto de artículos varios, solicitados por las distintas oficinas de la Administración con carácter de urgente;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, el gasto efectuado por concepto de adquisición de las mercaderías que a continuación se detallan:

Manuel Cabada:

- Una botella de xogñac Tres Copas (Vic. Gob),.....\$ 13.50
- Ocho frascos alcohol puro (M. de Hacienda, de Gob. Sec. Priv., Contaduría y Tes. Gral. \$ 20.80
- Un foco 40 W (M. de Hacienda)..... 1.—
- Dos latas galletas Solvita (Sec. Privada)..... 5.60

- Una lata galletas Solvita (M. de Hacienda)..... 5.20
- Una lata potasa (Arch. Gral.)..... 1.—
- Cinco kilos soda (Mayordomía)..... 1.50
- 1/2 doc. tazas de té (Juz. 3ª. Nominación Civil)..... 5.75
- 1/2 doc. tazas de té (Juz. 3ª. Nominación Civil)..... 4.—
- Una lata Brillante Royal (Fisc. de Gob.)..... 5.80
- Una cafetera nikelada (Mayordomía)..... 8.50
- “ “ (Dir. Gral. de Rentas)..... 9.50
- Un colador de té (Cont. General)..... 1.20
- Dos focos de 40 W. (Sec. Privada)..... 1.80
- Una docena vasos para agua (M. de Hac. Cont. y Dep.)..... 5.40
- Dos botellones de barro (M. de Hac. y D. Rentas)..... 4.—
- Una tetera nikelada (Secretaría Privada)..... 7.20

\$ 101.75

Capobianco y Cia.:

- Una llave de dos puntos (Mayordomía)..... \$ 1.50
- Una llave de tres puntos (Mayordomía)..... 0.40
- Tres focos de 100 W. (Mayordomía)..... 6.—
- Un picaporte Yale (Registro Inmobiliario)..... 10.—
- Tres galones de aceite Mobiloil (Ascensor)..... 19.50

\$ 37.40

Debiendo Contaduría General imputar provisionalmente estos gastos al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO AROAZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 7 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6657 Letra D.— en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, solicita le sea autorizado el gasto efectuado durante el mes de Octubre ppdo.; en concepto de adquisición de artículos varios de librería; y

CONSIDERANDO:

Que la nómina de mercaderías especificadas en la nota de referencia se encuentra de conformidad a los comprobantes que corren adjuntos de las casas de comercio de los señores Ceferino Velarde, Juan Profesiones y Silvano Gramajo Gauna;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor la adquisición de las mercaderías que a continuación se detallan:

Ceferino Velarde:

22 bloks borradores a \$ 0.20 c/u.— (Cont. y M. Hac.).....	\$ 4.40
1 libro índice (Direc. de Rentas).....	11.—
2 bloks carta, a \$ 1.20 c/u. (M. de Gob. y Sec. Privada).....	2.40
100 sobres cartas (Secretaría Privada).....	2.50
1 Código de Minería (Direc. de Minas).....	18.—
1 resma papel factura (Cont. Grál. y Direc. Rentas).....	16.—
1 libro diario (Direc. de Rentas).....	16.—
6 frascos cola Gloy a \$ 1.50— (Depósito).....	9.—
2 docenas lápices Van Dyke (Depósito).....	9.60
100 rótulos (Contaduría General).....	1.20
8 tornillos a \$ 0.30 c/u. (Fiscalía Gobierno).....	2.40
2 registradores oficio (Of. Algodonera).....	4.80
1 carpeta cartulina (Of. Algodonera).....	0.60
200 hojas papel copia (Of. Algodonera).....	2.40
14 cintas para máquina (M. de Gob. Hac. Cont. etc').....	35.—
1 sello goma de siete líneas (M. de Hacienda).....	12.—
	<u>\$ 145.30</u>

Juan Profesiones

3 libros índice (Contaduría General).....	\$ 3.—
1 frasco tinta Eureka (Fiscalía de Gobierno).....	0.60
5 índices a \$ 1.40 c/u. (M. de Gobierno y Cont.) ..	4.20
1 frasco tinta roja (M. de Gobierno).....	2.—
1 frasco cola Gloy (R. Inmobiliario).....	2.20
1 frasco tinta fuente (M. de Gobierno).....	0.80
1 rodillo máquina Underwood (M. de Gobierno).....	22.—
2 barras de cuatro gomas (M. de Gobierno).....	22.—
4 patas de goma (M. de Gobierno).....	3.60
1 tintero de vidrio (Cont. General).....	2.50
1 libro actas (Cont. General).....	15.—
2 sellos de goma (Registro Civil Orán y La Poma).....	9.—
1 índice (Direc. Rentas).....	1.60
12 lapiceras (Direc. de Rentas y Depósito).....	3.—
1 porta—secante (Delegado de la Comisión del Censo Industrial)...	1.80
1 tintero (Delegado de la Comisión del Censo Industrial).....	3.50
1 perforador (Delegado de la Comisión del Censo Industrial).....	2.20
1 esponjero (Delegado de la Comisión del Censo Industrial).....	1.50
1 canasto papeles (Delegado de la Comisión del Censo Industrial).....	2.50
1 papelera alambre (Delegado de la Comisión del Censo Industrial)...	2.50
1 carpeta escritorio (Delegado de la Comisión del Censo Industrial).....	3.50
9 cintas máquina (D. de Rentas, M. de Gob., M. de Hacienda)...	22.50
	<u>\$ 131.50</u>

Silvano Gramajo Gauna:

18 gomas lápices (Depósito. Contaduría etc.)	\$ 3.60
12 rollos papel sumar (Tesorería General)	7.20
2 docenas gomas para máquina (M. de Gob. M. de Hac., etc.)	6.40
4 cajas plumas N° 516 (Encgdo. Impuestos Réditos, Direc. Rent. y Minas)«	14.—
2 docenas lápices Faber (M. de Hac. y Contaduría)	2.20
10 sobres Oficio (M. de Hac.).....	0.50
1 frasco tinta Stephens (R. Inmobiliario).....	0.60
1 carretel hilo 00 (R. Inmobiliario)	1.60
20 hojas papel secante blanco (Cont. y M. de Hac.).....	6.—
1 docena lápices radium (Depósito).....	3.40
	\$ 45.50

Debiendo Contaduría General imputar provisionalmente estos gastos al Anexo C. Inciso 6— Item 1— Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 7 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 6560 Letra D., en el cual el Director General de Obras Públicas de la Provincia, Ingeniero Don Eduardo Arias, eleva a consideración del Poder Ejecutivo las boletas de venta suscritas con los propietarios de inmuebles que podrían destinarse al emplazamiento de las obras públicas de la ley 158, y en distintas localidades de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo se autorizó al Director General de Obras Públicas para licitar en forma privada los terrenos necesarios a adquirirse al fin expresado, y a suscribir las boletas de venta con los propietarios, ad—referendum del Poder Ejecutivo;

Que por las conclusiones expresadas por el Director General de Obras Públicas los inmuebles indicados en las boletas de venta que corren agregadas al presente expediente, resultan aptos para emplazar en ellos las obras

públicas comprendidas en el plan de la ley 158, por la extensión, ubicación, precios y topografía de los terrenos;

Que en cuanto a la boleta de venta suscrita por el señor Flavio Llovet en su carácter de presidente de la Municipalidad de San Lorenzo conviene dejar pendiente de resolución en mérito a lo dispuesto por el artículo 173 Inciso 10 de la Constitución de la Provincia;

Que la ley 11721, establece que los fondos provenientes de la misma deberán destinarse al pago de sueldos atrasados y jornales, y el sobrante podrá invertirse en obras públicas, en mérito de cuya disposición y encontrándose la Administración pagada al día, procede la inversión de esos fondos en la adquisición de terrenos para emplazar las obras públicas autorizadas por la ley 158; y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse las boletas de venta provisorias suscritas por el Di-

rector General de Obras Públicas de la Provincia y los propietarios de terrenos que se destinarán al emplazamiento de las obras públicas autorizadas por la ley N° 158, que corren agregadas al presente expediente N° 6560 Letra D., y de acuerdo al siguiente detalle:

Boleta de venta suscrita con el señor Lucio R. Matorras, por un terreno ubicado en esta ciudad dentro de los siguientes límites: Norte, calle España; Sud, calle Caseros; Este, propiedades del Consejo General de Educación y Asilo San Vicente; y Oeste, con propiedad de De Francesco, con una extensión de veintitres metros quince centímetros sobre la calle Caseros, por una cuadra de fondo, y veintitres metros con quince centímetros en el contrafrente sobre la calle España; al precio de seis pesos con cincuenta centavos m/legal el metro cuadrado excluyendo la edificación de madera y cinc existente en el terreno, debiendo abonarse el importe en la siguiente forma: la tercera parte en el acto de firmarse la escritura respectiva; la otra tercera parte a tres meses de plazo; y el saldo, a seis meses, contados dichos plazos desde la fecha de firmarse la escritura, sin interés alguno.—

Boleta de venta suscrita con el señor Manuel Abal Suarez, por un terreno ubicado en esta ciudad dentro de los siguientes límites: Norte, con la calle Rioja; Sud, calle Tucumán; Este, calle Buenos Aires, y Oeste, propiedades de los señores José Marín, Peliciano Briones, Horacio Santa Cruz, Ramos y Vega; con una superficie total de once mil cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, al precio de tres pesos con cincuenta centavos m/legal el metro cuadrado, sobre la superficie total del inmueble, debiendo abonarse el importe en la siguiente forma: la mitad al contado, al firmarse la escritura pública correspondiente, y la otra mitad, a un año de plazo sin intere-

ses, firmándose un documento a las orden del vendedor.

Boleta de venta suscrita con la señora María Odila Cornejo de Figueroa, por un terreno ubicado en el departamento de Cerrillos, pueblo del mismo nombre, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los señores Juan E. Velarde, Angel Peralta y Juan M. Leguizamón; Sud, con la de Crisanta T. de Guasch y la calle Belgrano; Este, con la calle Sarmiento y propiedades de los señores Velarde, Peralta y Leguizamón, y al Oeste, calle pública que separa de la línea del Ferrocarril, con la superficie que sea necesaria y al precio de ochenta centavos m/legal el metro cuadrado, debiendo abonarse el importe en el acto de firmarse la escritura pública correspondiente.—

Boleta de venta suscrita con el señor Manuel F. Lávaque, por un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad del vendedor; Sud, propiedad también del vendedor y de María Y. de Paz y propiedad de F.R. Tilca; Este, propiedad de Jacinto Ramos, y Oeste, con la calle de Nuestra Señora del Rosario; con una extensión de cuarenta y cinco metros ochenta centímetros de frente sobre esta última calle y sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros de fondo, al precio de dos pesos m/legal el metro cuadrado, debiendo abonarse el importe en el acto de firmarse la escritura pública correspondiente.—

Boleta de venta suscrita con el señor Francisco S. Urquiza, por un terreno ubicado en el distrito de Vaqueros, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de herederos Toranzos; Sud, propiedad de Don Nicolás Vico Gimena; Este y Oeste propiedades del vendedor; con una extensión de setenta y dos metros sobre el camino que corre por el lindero Sud; sesenta y seis metros con setenta centímetros en el costado Oeste, y treinta y seis me-

tros con cincuenta centímetros en el costado Este; al precio de veinticinco centavos m/legal el metro cuadrado, debiendo abonarse el importe en el acto de firmarse la escritura pública correspondiente.—

Boleta de venta suscrita con el señor Cristobal Segura, por un terreno ubicado en el pueblo de Coronel Moldes, situado sobre la calle que conduce a la Estación del Ferrocarril Central Norte Argentino, con una extensión de quince metros de frente por cuarenta metros de fondo; al precio de treinta centavos m/legal el metro cuadrado, debiendo abonarse el importe en el acto de firmarse la escritura pública correspondiente.—

Boleta de venta suscrita con los señores Juan Gottling, Ollidier Mailglaive y Pedro Horteloup, por un terreno ubicado en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Alsina; antes Río Bamba; Sud, calle Entre Ríos; Este, calle Pueyrredón, y Oeste, calle Deán Funes, con una extensión de ciento veinticuatro metros ochenta centímetros de frente sobre la calle Deán Funes, y cincuenta y seis metros cincuenta centímetros de fondo sobre la calle Alsina; y cincuenta y seis metros sobre la calle Entre Ríos; al precio de cinco pesos con veinte centavos m/legal el metro cuadrado, debiendo abonarse su importe en la siguiente forma: el 25% al contado, en el acto de firmarse la escritura pública correspondiente, y el resto, en pagarés de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, con el interés del seis por ciento anual, fraccionando el importe entre las tres personas que suscriben la boleta, por partes iguales.—

Art. 2º.—El importe a pagar al contado por los terrenos deberá liquidarse por Contaduría General en la forma y cantidad que se exprese en las escrituras respectivas, imputándose el gasto al presente Acuerdo y cubriéndose el mismo con los fondos de la ley nacional 11721; suscri-

biéndose los pagarés por los saldos, a los plazos y en las condiciones convenidas y especificadas en las boléas respectivas.—

Art. 3º.—Extiéndanse por la Escribanía de Gobierno las escrituras respectivas en las condiciones preestablecidas en cada una de las boléas de venta provisoria que se aprueban por el presente decreto.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 8 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6726 Letra C.—en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos, presenta factura para su cobro por la suma de \$ 243.—en concepto de servicio telefónico a prestar durante el corriente mes de Noviembre a las distintas oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 8º del contrato respectivo el pago de servicios telefónicos es en el carácter de adelantado;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros;

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos la suma de \$ 243— (Doscientos cuarenta y tres pesos m/l.) en concepto de servicio telefónico a prestar en el corriente mes de Noviembre, debiéndose imputar provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 6—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 8 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6688 Letra L.—en el cual el diario «La Libertad» presenta factura para su cobro por la suma de \$ 250—, en concepto de publicación de un aviso de licitación, para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158 de edificación escolar y aguas corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación del aviso que se cobra fué autorizado oportunamente y se encuentra de conformidad al texto establecido;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del diario «La Libertad» la suma de \$ 250—(Doscientos cincuenta pesos m/l.) en concepto de publicación de un aviso de licitación para ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158 de Edificación Escolar y aguas corrientes, debiéndose imputar este gasto a la Ley antes mencionada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. Romero

Salta, Noviembre 9 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 5694 Letra R. en el cual corre la planilla de sueldos que le corresponden al ex-Encargado del Registro Civil de San Carlos, Don José Miguel Serrano, por servicios prestados durante cuatro días del mes de Octubre de 1931 y los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la planilla presentada, el recurrente es acreedor por la suma antes citada;

Que es necesario regularizar esta situación; máxime cuando se trata de servicios prestados y perfectamente reconocidos;

Por tanto, y en uso de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el artículo 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del ex Encargado del Registro Civil de San Carlos, Don José Miguel Serrano y en concepto de sus haberes especificados en la planilla adjunta, la suma de \$ 106.67.— (Ciento seis pesos con sesenta y siete centavos m/l.) la que de acuerdo al acápite del artículo 1º del decreto de fecha 3 de Marzo de 1933 deberá ser consignada a la orden del señor Juez de Paz de San Carlos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 11 de 1935.—

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas de Chicoana por renuncia presentada por Doña Amalia V. de Villa;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Desígnase a la señora Clarisa C. de Caro para desempeñar el cargo de Receptor de Rentas de Chicoana, manteniéndose la fianza que prestara en su oportunidad al nombrársela para el mismo cargo con carácter de interino, y en reemplazo de la señora Amalia V. de Villa.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 11 de 1935.

Visto el presente expediente N° 6759 Letra L.—en el cual el diario «La Provincia», presenta factura para su cobro por la suma de \$ 250—en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por ley N° 158 de Edificación Escolar y Aguas Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación del aviso que se cobra fué autorizado oportunamente y se encuentra de conformidad al texto establecido;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Diario «La Provincia» la suma de \$ 250.—(Doscientos cincuenta pesos m/l.) en concepto de publicación de un

aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158 de Edificación Escolar y Aguas Corrientes, debiéndose imputar este gasto a la Ley antes mencionada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 12 de 1935.

Visto el presente expediente N° 6666 Letra L.—en el cual Don Juan Professione presenta factura para su cobro por la suma de \$ 176.50—en concepto de mercaderías suministradas oportunamente a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, para las distintas dependencias de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías que se cobran no se encuentra autorizado el gasto de \$ 45—en concepto de 3000 planillas «De Sueldos y Gastos» que fueran encargada directamente por la Contaduría General, en virtud de carecer de ellas para la liquidación de los sueldos correspondientes al mes ppdo.;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 45—(Cuarenta y cinco pesos

m/l) efectuado en la adquisición de 3000 planillas de «Sueldos y Gastos», y liquidese por Contaduría General a favor del señor Juan Professione la suma de \$ 176.50—(Ciento setenta y seis pesos con cincuenta centavos m/l.) en concepto de mercaderías suministradas de acuerdo a la factura de referencia, è impútese provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 12 de 1935.

Visto el presente expediente N° 6633 Letra D.—en el cual el diario «La Nación» de la Capital Federal presenta factura para su cobro por la suma de \$ 1.680—en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158, de Edificación Escolar y Aguas Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación del aviso que se cobra fué autorizado oportunamente y se encuentra de conformidad al texto establecido;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor del diario

«La Nación» de la Capital Federal, la suma de \$ 1.680—(Un mil seiscientos ochenta pesos m/l.) en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizada por Ley N° 158—de Edificación Escolar y Aguas Corrientes, debiéndose imputar este gasto a la Ley antes mencionada.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 12 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6798 Letra D.—en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, solicita le sea autorizado el gasto de \$ 48—en concepto de cuatro libros «Liquidaciones» para la Contaduría General de la Provincia encargados con carácter de urgente, en la casa impresora del señor Ceferino Velarde; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos libros han sido recibidos de conformidad por la oficina antes citada;

Por tanto y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor el gasto efectuado de \$ 48—(Cuarenta y ocho pesos m/l.) en la adquisición de cuatro libros «Liquidación», para la Contaduría General de la Provincia en la casa impresora del señor Ceferino Velarde, debiendo Contaduría General imputar provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso

5—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 13 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6745 Letra L.—en el cual Don José López, presenta factura para su cobro por la suma de \$ 140.50—en concepto de mercaderías suministrada a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor; y

CONSIDERANDO:

Que de las mercaderías que se cobran, falta la autorización correspondiente a dos latas de galletas solicitadas directamente por el Ministerio de Gobierno y que importan la suma de \$ 32—;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 32—(Treinta y dos pesos m/l.) en concepto de dos latas de galleta provistas al Ministerio de Gobierno.—

Art. 2º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor José López y por el concepto indicado la suma de \$ 140.50—(Ciento cuarenta pesos con cincuenta centavos m/l.) é imputese provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— E. H. ROMERO

Salta, Noviembre 14 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6696 Letra V.—en el cual el señor Ceferino Velarde presenta factura para su cobro por la suma de \$ 36—en concepto de suministros de artículos de librería con destino a la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que las 1000 fórmulas triplicadas N° 123 «Ley de Apremio» fueron encargadas directamente por la repartición de referencia dada la urgencia del caso, habiendo sido estas recibidas de conformidad como se especifica en la factura que corre en el presente expediente;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Ceferino Velarde, la suma de \$ 36—(Treinta y seis pesos m/l.) por el concepto indicado precedentemente, é imputese provisionalmente este gasto al Anexo C—Inciso 3—Item 5—Partida 3 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

EDICTOS

EDICTO SUCESORIO:— Por disposición del Sr. Juez de Paz Propietario de la localidad, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Bonifacio Rudecindo Nogales,

ya sean como acreedores o herederos, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado de Paz Propietario a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

General Güemes, Julio 8/1936

G. CAMPO PEREZ

Juez de Paz Propietario: N° 3147

EDICTOS:— Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación civil de esta Provincia, se ha declarado abierto, el juicio sucesorio de Carlos Robles y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta Junio 25 de 1936.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario. N° 3148

SUCESORIO: Citación a juicio.— Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Roque Nieves ó Roque N. Castillo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Intransigente» y «Nueva Epoca», a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 26 de 1936.—

Gilberto Méndez

Escribano Secretario

N° 3149

Por Segundo Díaz Olmos

Remate Judicial

Sin Base.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Nestor Cornejo Isasmendi en el juicio ejecutivo Jacobo Pichara contra Ramón Rossi el día 24 de Agosto cte. a horas 17 en mi escritorio Güemes, 840 venderé en remate público y dinero de contado 20 tirantes de pino-tea de 3x6, de 4½ y 5½ metros de largo y 27 alfagias de pino-tea de 2x3 y 1x3 de 6 metros de largo las que se encuentran en poder del depositario don Jacobo Pichara, en General Güemes donde se pueden revisar

N° 3150

SUCESORIO: El Doctor Guillermo de los Ríos, Juez de la Primera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores en la sucesión de Carmén Mendilaharsú.—

Salta, Agosto 4 de 1936.—

GILBERTO MENDEZ

Secretario.—

N° 3151

SUCESORIO.— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, de esta Provincia doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber por medio del presente edicto que se publicará durante treinta días en los diarios propuestos «La Provincia» y «Libertad» que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don,

BAUTISTA PAPADOPULOS

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a

hacerlos valer dentro del término de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Diciembre 19 de 1934.—

GILBERTO MENDEZ,

Escribano

Nº 3152

SUCESORIO.—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta provincia, doctor Carlos Zambrano, se cita emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por fallecimiento de don:

Pedro Medeiros

Para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 30 de 1935.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Escribano Secretario.

Nº 3153

REHABILITACION COMERCIAL.—En el pedido de rehabilitación comercial formulado por Simón Levin el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrari Sosa, ha proveído lo siguiente:—«Salta, Julio 17 de 1936.—Atento lo solicitado a fs 1 y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, hágase saber la rehabilitación solicitada por don Simón Levin por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios «La Montaña» y «El Norte» y por una sola vez en el Boletín Oficial—

(Arts. 151 152 de la Ley de Quiebras). Oficiese a los Juzgados en lo Penal requiriendo informé acerca de si el fallido señor Levin registra antecedentes como así mismo al Re-

gistro Nacional de Residencia y Estadística Criminal y Carcelaria.— Cornejo Isasmendi.—

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.

Salta, 25 de Julio de 1936.—

Nº 3154

SUCESORIO.—Citación a juicio.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don:

EUSEBIO BELLIDO

y que se cita, llama y emplaza por término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios «La Provincia» y «El Intransigente» y por una sola vez en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el juzgado y Secretaría a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 5 de 1936.—

G. MENDEZ

Escribano Secretario.

Nº 3155

Por José Maria Leguizamón Judicial

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a los autos «Ejecutivo Banco Constructor de Salta vs. Pedro Bravo» el 14 de Agosto del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323. venderé con base de \$ 2, 666.66. una casa ubicada en esta, Alvarado 1485.—

Nº 3157

Imprenta Oficial